

CONTENIDO

Dictámenes negativos

De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 60 Bis a la Ley General de Salud

De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 81 de la Ley General de Salud

De la Comisión de Juventud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 3o. Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

De la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 49 y 51 de la Ley de Desarrollo Social

De la Comisión de Recursos Hidráulicos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 41 y 98 de la Ley de Aguas Nacionales

De la Comisión de Recursos Hidráulicos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 111 Bis de la Ley de Aguas Nacionales

De la Comisión de Población, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 85 de la Ley General de Población

De la Comisión de Defensa Nacional, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos

Pase a la página 2

Anexo IV-11

Jueves 15 de diciembre

De la Comisión de Defensa Nacional, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, de la Ley del Servicio Militar, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

De la Comisión de Seguridad Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 102 de la Ley del Seguro Social

De la Comisión de Seguridad Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Seguridad Social



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AVAL CIUDADANO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AVAL CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que adiciona el artículo 60 bis a la Ley General de Salud en materia de Aval Ciudadano.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AVAL CIUDADANO.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha **29 de abril de 2016**, la diputada **Alicia Guadalupe Gamboa Martínez** presentó una Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 60 BIS a la Ley General de Salud.
2. En la misma fecha la Mesa Directiva turnó a esta Comisión dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto para su estudio y dictamen, registrándola bajo el número de expediente **3032/LXIII**.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y CONTENIDO DEL ASUNTO

La diputada proponente argumenta que la participación ciudadana, implica acciones encaminadas a la construcción de la sociedad civil en su relación con el Estado, es un instrumento que permite la inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones en conjunto con el gobierno, generando una relación igualitaria a fin de velar por el bien común e incrementar la capacidad de las personas de observar y mejorar las capacidades de las instancias gubernamentales.

Asimismo, abunda en que uno de los objetivos centrales de la política pública en salud, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, es brindar servicios de salud eficientes, con calidad y seguridad para el paciente, para tales efectos existe el Sistema Integral de Calidad en Salud (SICALIDAD) cuyo objetivo es vigilar la calidad técnica y la seguridad del paciente que brindan las instituciones de salud en todas sus instalaciones. Es a través de este sistema como se coordina, integra, apoya, promueve y difunde el avance en materia de calidad, tema de alta prioridad en la agenda del Sistema de Salud.

En su argumentación refiere que desde el año 2001 el Aval Ciudadano, figura surgida en la Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud, es un canal



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AVAL CIUDADANO.

de comunicación entre los usuarios y los servicios de salud, mediante el cual se plantean las necesidades percibidas por la comunidad y los recursos reales con los que cuenta el servicio de salud para satisfacerlas.

Documenta, también que, durante estos casi 15 años de implementación del aval ciudadano, los resultados de los esfuerzos de la sociedad civil son palpables: más de 64,257 cartas compromiso atendidas de las 104,591 realizadas entre los avales ciudadanos y los directivos de las unidades médicas.

Las cartas compromiso son el principal instrumento con el que cuentan los avales para comprometer a las instituciones médicas a atender las solicitudes de los usuarios en los rubros de trato, información, tiempo de espera, medicamentos, confort, instalaciones y otros aspectos que permitan brindar un trato digno a los pacientes.

Sin lugar a dudas, el aval ciudadano ha mostrado que la recuperación de la confianza es apenas un punto de partida para la creación de espacios para el dialogo con la sociedad, el desarrollo de atención a la salud de mejor calidad y desarrollo de una etapa de servicios sensibles que respondan las inquietudes de la ciudadanía. Es mediante la mejora continua, la reducción de eventos adversos, así como la calidad percibida por los usuarios, como mejoraremos la calidad técnica y la seguridad del paciente en la atención de la salud.

Concluye la diputada proponente que es a través de la inclusión de la figura del aval ciudadano en la Ley General de Salud; el medio por el cual la participación de la población civil tendrá un mayor sustento de sus normas sobre los planteamientos y demandas que formula y el gobierno podrá observar una mayor eficiencia de los sistemas de salud, por lo que somete a la consideración de esta soberanía el proyecto de Decreto que adiciona el artículo 60 Bis en la Ley General de Salud, como parte de los mecanismos de participación de la comunidad para el mejoramiento del nivel de salud de la población.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	TEXTOS PROPUESTOS
No existe correlativo	Artículo 60 Bis. El Aval Ciudadano es un mecanismo de participación ciudadana que, a través de grupos organizados de la sociedad civil, centros e instituciones académicas o de profesionales y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AVAL CIUDADANO.

	<p>ciudadanos a título individual, avalarán las acciones de trato digno realizada por las instituciones prestadoras de servicios de salud.</p> <p>La figura del Aval Ciudadano tiene como objetivo contribuir en la mejora del trato digno y la calidad de los servicios que brindan a los pacientes las instituciones de salud. El Aval Ciudadano es independiente a las instituciones de salud y debe contribuir de forma responsable en la evaluación a los servicios de salud ayudando a las instituciones a obtener la confianza de los usuarios.</p>
--	--

III. Consideraciones.

1. La Ley de Planeación, en su artículo 2º establece que *“la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”* Para ello, estará basada en diversos principios fundamentales de justicia social, que se plasman en ocho fracciones del mismo; y en su fracción III, destaca que la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, generalizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población. Adicionalmente, en su artículo 4º define que es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con **la participación democrática de los grupos sociales**, de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Por lo que, de acuerdo con dichos artículos, la legislación vigente ya contempla la intención de la legisladora, por lo que su aprobación causaría confusión en la aplicación de la normatividad vigente.

2. Aunado a lo anterior, la Ley General de Salud en su artículo 6º, fracciones I y IX, establecen como objetivos del Sistema Nacional de Salud, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE AVAL CIUDADANO.

problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas; así como promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las tecnologías de la información y las comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud, por lo que consideramos que la legislación actual cumple con lo necesario para dar atención médica a la sociedad en general.

3. Por otra parte, también en la Ley General de Salud, en su artículo 51, establece que los usuarios de los servicios de salud tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea; recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud.

4. En atención a lo anterior, la Secretaría de Salud, opera el Programa Calidad en la Atención Médica, cuyo objetivo general es contribuir a asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad, mediante el impulso a la consolidación de la calidad en los Establecimientos de Atención Médica y Áreas Administrativas y Centrales de Calidad de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, a través de acciones de mejora de la calidad para la atención de los problemas de salud prioritarios.

5. Este programa, además define y considera a los Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica; a los Proyectos de Gestión en Redes, Capacitación e Investigación que se desarrollan en los Establecimientos de Atención Médica y Áreas Centrales de Calidad de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, a fin de incidir en la mejora de la calidad en la atención médica.

6. En este mismo programa, al que también hace alusión la diputada proponente en su argumentación, ya considera en sus reglas de operación vigente a la figura del **Aval Ciudadano** como un mecanismo de participación ciudadana que garantiza las acciones de calidad y trato digno realizadas por las instituciones prestadoras de servicios de salud, con el fin de coadyuvar en la mejora del trato digno y la calidad de los servicios que se brindan a los usuarios. En forma independiente y responsable contribuye a evaluar los servicios de salud ayudando a las instituciones a obtener la confianza de los usuarios.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE
ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN
MATERIA DE AVAL CIUDADANO.**

En virtud del planteamiento anterior, y con el fin de evitar la sobrerregulación del tema en cuestión, los integrantes de la Comisión de Salud someten a consideración de la Honorable asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 60 Bis de la Ley General de Salud, presentada por la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 29 de abril de 2016.

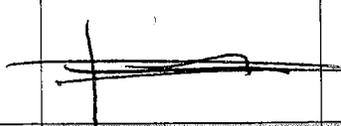
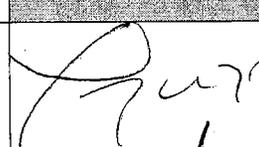
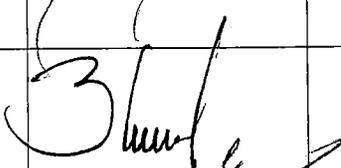
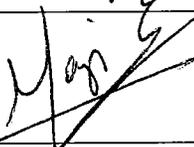
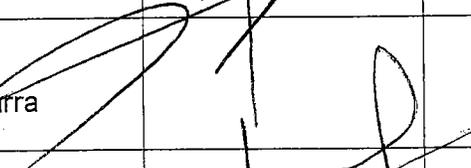
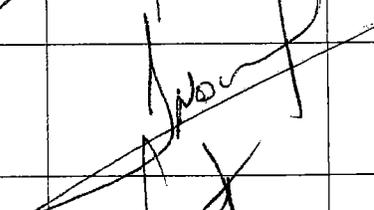
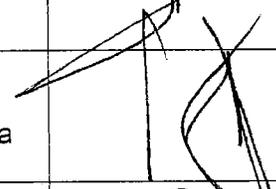
Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 21 de septiembre de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

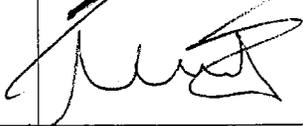
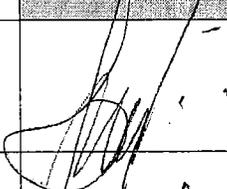
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE
ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN
MATERIA DE AVAL CIUDADANO.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

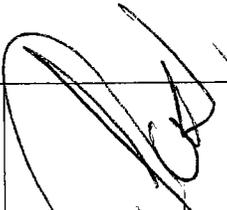
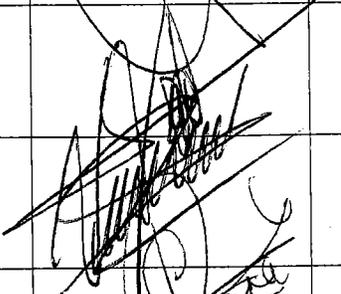
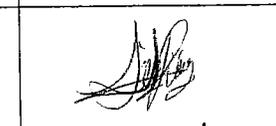
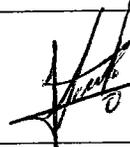
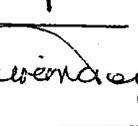
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE
ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN
MATERIA DE AVAL CIUDADANO.

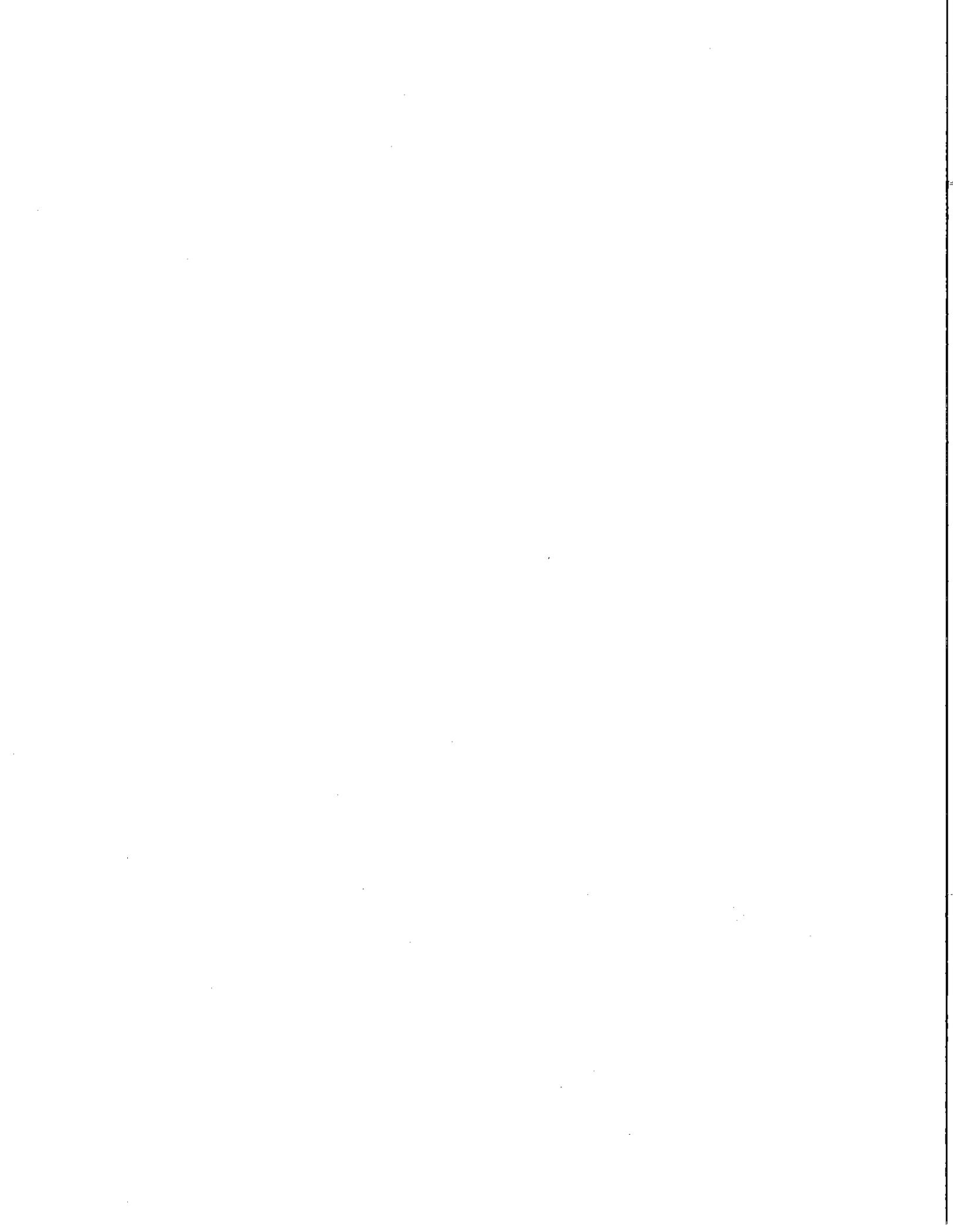
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE
ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN
MATERIA DE AVAL CIUDADANO.

Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 81 de la Ley General de Salud a fin de establecer que la expedición de la cédula de médico especialista deberá ser avalada por la Secretaría de Salud.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD.

I. ANTECEDENTES

En sesión celebrada con fecha **29 de abril de 2016**, el diputado **José Máximo García López** y los integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**, presentaron ante el Pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el quinto párrafo y adiciona uno último al artículo 81 de la Ley General de Salud.

En la misma fecha la mesa directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, con número de expediente **3091 LXIII**, para su estudio y posterior dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, el diputado promovente propone brindar equilibrio a los factores que garantizan el ejercicio igualitario de la profesión a los médicos especialistas. Lo anterior debido a que las normas aplicables que exigen la certificación de sus conocimientos y habilidades ante grupos colegiados, sin la intervención de la Secretaría de Salud, resultando en prácticas monopólicas por parte de estos órganos y provocando una limitación para diversos profesionistas en el desarrollo adecuado de su profesión.

La existencia de personas morales encargadas de certificar a los cirujanos plásticos en el ramo estético para ejercer sus funciones, nace como respuesta a la necesidad de regular aquellos a quienes se ostentan como profesionales de diversos procedimientos o servicios en las que se encuentran involucrados los cirujanos plásticos, tales como el suministro de productos para adelgazar, intervenciones para producir engrosamientos corporales o cosméticos mediante sustancias hormonales. Todo con el fin de que estos procedimiento o servicios se practiquen en establecimientos o unidades médicas de probada ética y por quienes sí cuenten con licencia sanitaria para preservar la salud e integridad de los consumidores.

Sin embargo, en la práctica, dichas personas morales realizan tareas propias de una autoridad, sin importar que su función sea únicamente el coadyuvar con las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD.

autoridades para que exista un control de los procedimientos quirúrgicos y, de la misma manera, garantizar que los médicos cirujanos realicen su trabajo de manera eficaz.

La situación previamente mencionada ha resultado en prácticas abusivas y restrictivas a profesionistas por parte de los grupos certificadores, los cuales, utilizando su cuota de poder manipulan, monopolizan y menoscaban las oportunidades del mercado para favorecer solo a un grupo, perjudicando a los demás con igual o mayor capacidad profesional sólo por el hecho de no pertenecer a su gremio. Si bien estas acciones de certificación trajeron un control al campo de vigilancia de la cirugía estética, al mismo tiempo, fue gracias a éstas que se permitió que se ejerciera un filtro arbitrario en perjuicio de diversos especialistas que siendo avalados por autoridades universitarias son obligados a acudir a estos órganos colegiados limitando así su desarrollo profesional.

Es por esto que se propone una reforma al artículo 81 de la Ley General de Salud en la que se garantice el derecho al ejercicio profesional mediante un exclusivo cumplimiento de los requisitos académicos de una patente evaluada por las autoridades educativas previstas en la Ley General de Profesiones. Adicionalmente deberá ser avalada por la Secretaría de Salud, la cual también estará encargada de velar porque el proceso de certificación se realice conforme a los principios de transparencia, certeza e igualdad y estará facultada para resolver inconformidades que se realicen al respecto, para que de esta manera, no se convierta una herramienta para limitar el acceso a la profesión médica.

Por estas razones propone reformar la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD.

<p>Artículo 81.- Para la expedición de la cedula de médico especialista las autoridades educativas competentes solicitarán la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.</p>	<p>Artículo 81.- Para la expedición de la cédula de médico especialista las autoridades educativas competentes solicitarán la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, dicha opinión deberá estar avalada por la Secretaría de Salud.</p> <p>La Secretaría de Salud garantizará que el proceso de certificación y recertificación de especialidades médicas, se realice con plena transparencia, certeza e igualdad, para lo cual emitirá los lineamientos correspondientes, en los cuales deberá considerar, entre otros, los mecanismos e instancias para resolver las inconformidades que se presenten al respecto.</p>
---	---

III. CONSIDERACIONES

1. El Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en la materia objeto de esta iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el cuarto párrafo del artículo 4º de las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El primer capítulo del Título Cuarto de la Ley, relativo a los Recursos Humanos para los Servicios de Salud, está destinado precisamente a la formación, capacitación y actualización del personal. Lo anterior es una muestra de que en el país se ha reconocido que para poder otorgar servicios de salud de calidad y garantizar así el derecho a la salud del que gozan todos los ciudadanos, es preciso contar con un personal médico bien formado y capacitado en sus respectivos ámbitos de especialización.

Las disposiciones dentro del mencionado capítulo señalan a grandes rasgos lo siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD.

- a. Las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud se establecerán tanto por las autoridades educativas como por las sanitarias.
 - b. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud y apoyar la creación de centros de capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud;
 - c. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud.
3. Es perfectamente lógico que exista en la Ley General de Salud un capítulo destinado exclusivamente al personal de salud y a su debida capacitación. En el supuesto de que no se tuvieran las instituciones necesarias para prestar el servicio médico y los recursos humanos capacitados para atender a las personas, el Estado incumpliría su obligación de respetar el derecho a la salud. Puesto que para que el acceso al derecho a la salud sea efectivo y el goce del mismo sea real y a favor del ciudadano, el personal que presta los servicios debe contar con los conocimientos, las habilidades y las cualidades para desempeñarlo con profesionalidad y calidad.
4. Por otro lado, existe el artículo 5º Constitucional consagra del derecho al trabajo. Dicho precepto manifiesta que el Estado mexicano reconoce que todos los ciudadanos pueden elegir la profesión que convenga a sus capacidades e intereses. Además, el derecho se encuentra desarrollado y detallado en la ley reglamentaria del artículo constitucional citado: la Ley Federal del Trabajo. En ambas leyes se señala que esta prerrogativa no se puede ver limitada arbitrariamente por disposiciones legales o por decisiones de la autoridad. Parte del ejercicio del derecho al trabajo radica precisamente en que se prohíba la existencia de prácticas abusivas o restrictivas que monopolice o menoscaben las oportunidades dentro del mercado laboral y favorezca solo a determinadas personas, grupos o sectores.
5. Por lo anterior, se considera que la preocupación del diputado proponente es fundada y loable. Atiende por un lado, el derecho de los ciudadanos relativo a la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD.

atención de calidad en el sector salud. Esto se puede garantizar a través de la debida preparación de los prestadores de este servicio y la correspondiente verificación/certificación que la autoridad haga de dicha preparación. Por otro lado, atiende el derecho al trabajo del que gozan también todos los ciudadanos y para el caso concreto, atañe a los médicos especializados. Con su propuesta de reforma, el legislador busca que el proceso de certificación sea transparente, certero y equitativo y que se eliminen las prácticas abusivas o restrictivas en el libre desempeño de la profesión.

6. No obstante lo anterior, los integrantes de esta Comisión consideramos que no es necesario la reforma objeto de este dictamen. A pesar de que lo propuesto tiene sentido y persigue un buen fin, consideramos que la redacción actual del artículo que se pretende reformar, logra garantizar por un lado, el derecho a la salud y al trabajo y por otro, la descentralización del poder para una mejor y más eficaz administración pública, por las siguientes razones:

a. En nuestro sistema jurídico, se prevé que la Administración Pública Federal cuente con órganos, organismos y diversas instituciones que coadyuven a la eficaz y eficiente atención de los asuntos a ella encomendada, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

b. En este sentido, el artículo 81 de la Ley General de Salud prevé en su párrafo tercero que para efectos de supervisar el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para la certificación y recertificación de las diferentes especialidades médicas, la Administración Pública contará con un organismo auxiliar llamado Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

Asimismo, con la existencia de un organismo focalizado específicamente a la supervisión y calificación de las diversas especialidades médicas, se garantiza una atención adecuada al tema. Expertos en el tema forman parte de las decisiones relativas a las especialidades y pueden controlar así el debido ejercicio de la profesión.

9. Esta Comisión considera que para evitar prácticas abusivas o restrictivas hacia los profesionales que desean ejercitarse en una especialidad particular, bastan

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD.

disposiciones administrativas o instrumentos semejantes y pertinentes, y no así una reforma a la Ley General de Salud.

Es importante recordar que la emisión de los diplomas de especialidades médicas corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

10. Por último, el mismo artículo prevé una especie de mecanismo de pesos y contrapesos para controlar y balancear la supervisión de la certificación en las especialidades médicas. En el proceso se contempla la participación de instituciones educativas, organismos administrativos como el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y autoridades sanitarias. Esta previsión favorece que el proceso sea más controlado, transparente y equitativo, pues las mismas autoridades involucradas cumplen la función de regular y controlar a las demás.

Por las consideraciones que anteceden, los legisladores integrantes de la Comisión de Salud, someten a esta H. Asamblea el siguiente:

ACUERDO

UNICO. - Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 81 de la Ley General de Salud, presentada por el diputado José Máximo García López y diversos diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 29 de abril de 2016.

SEGUNDO. - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

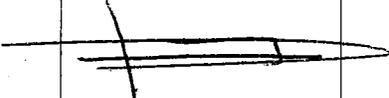
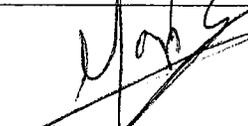
Palacio Legislativo de San Lázaro. - México, Distrito Federal a 21 de septiembre de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD.

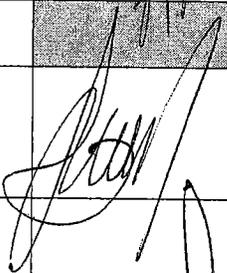
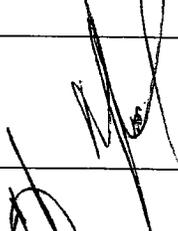
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD.

Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD.

Dip. Roberto Guzmán Jacobo				
Dip. Genoveva Huerta Villegas				
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya				
Dip. Alberto Martínez Urincho				
Dip. Evelyn Parra Álvarez				
Dip. Carmen Salinas Lozano				
Dip. Karina Sánchez Ruiz				
Dip. José R. Sandoval Rodríguez				
Dip. Adriana Terrazas Porras				
Dip. Wendolin Toledo Aceves				
Dip. Yahleel Abdala Carmona				



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Juventud de la H. Cámara de Diputados, correspondiente a la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3º y 3 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Cámara de Diputados, presenta el siguiente:

D I C T A M E N

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Juventud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el día 21 de abril de 2016, el Dip. Daniel Adrián Sosa Carpio, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 3º y 3 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la iniciativa para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Juventud.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta del legislador señala lo siguiente:

Prever que el Instituto Mexicano de la Juventud promoverá la capacitación, inclusión y desarrollo laboral de los jóvenes.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD	
Texto Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:</p> <p>I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;</p> <p><i>Fracción adicionada DOF 05-08-2011</i></p> <p>II. Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país;</p> <p><i>Fracción recorrida DOF 05-08-2011</i></p>	<p>Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud, capacitación, inclusión y desarrollo laboral y educación de los jóvenes indígenas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;

Fracción recorrida DOF 05-08-2011

IV. Asesorar al Ejecutivo Federal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo;

Fracción recorrida DOF 05-08-2011

V. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;

Fracción recorrida DOF 05-08-2011

VI. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones

acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales, **de capacitación, inclusión, desarrollo laboral** y derechos, y

VII...

Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social, conforme los siguientes lineamientos:

I...

II...

III...

IV...

V. Observar los criterios de integralidad y transversalidad en la ejecución de programas y acciones que procuren cubrir las necesidades básicas de los jóvenes y promover su desarrollo personal, social, **de capacitación, inclusión desarrollo laboral** y económico. Asimismo, se impulsará un federalismo institucional en la ejecución de los programas y acciones que, en su caso, se coordinen entre las distintas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, y

*Fracción reformada y recorrida DOF
05-08-2011*

VII. Fungir como representante del Gobierno Federal en materia de juventud, ante los Gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación.

Fracción recorrida DOF 05-08-2011

*Artículo reformado DOF 20-03-2006,
22-06-2006*

Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social, conforme los siguientes lineamientos:

Párrafo reformado DOF 02-04-2015

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, con los gobiernos de las entidades federativas y a través de ellos con los municipios.

VI...

VII...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

I. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes;

II. Promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de los jóvenes, en los distintos ámbitos;

III. Garantizar a los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad.

Los jóvenes, por su condición humana particular, representan un potencial humano que los hace formadores de cambios sociales y actores estratégicos para el desarrollo de nuestra sociedad;

IV. Fomentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven los jóvenes el conocimiento de sus derechos, su comprensión, aprobación y los medios para hacerlos exigibles;

V. Observar los criterios de integralidad y transversalidad en la ejecución de programas y acciones que procuren cubrir las necesidades básicas de los jóvenes y promover su desarrollo



Comisión de Juventud

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

personal, social y económico. Asimismo, se impulsará un federalismo institucional en la ejecución de los programas y acciones que, en su caso, se coordinen entre las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, con los gobiernos de las entidades federativas y a través de ellos con los municipios.

VI. Proponer en el ámbito de su competencia la asignación y distribución presupuestal suficiente que permita cumplir con la política nacional de juventud.

El presupuesto tendrá un enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivos: satisfacer las necesidades básicas de la juventud; promover su reconocimiento social, y potencializar a los jóvenes como agentes estratégicos para el desarrollo del país.

Para la institucionalización del presupuesto con enfoque de juventud, se identificarán los recursos destinados para cumplir los fines señalados en el párrafo anterior, asignados en el Presupuesto de Egresos de la



Comisión de Juventud

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Federación, de conformidad con la normatividad aplicable, y

VII. Considerar a la familia, como institución social básica transmisora de los valores culturales de la sociedad, en la que los jóvenes representan el elemento más importante de enlace intergeneracional.

Con base en los antecedentes mencionados, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras formulamos las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Esta comisión considera que la propuesta de reforma que se somete a consideración resulta innecesaria ya que la inclusión laboral de los jóvenes ha sido un tema que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha implementado a través de medidas que tienden a contribuir la inquietud de la propuesta.

SEGUNDA: La fracción VI del artículo 3 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, establece que el Instituto tendrá como objeto, *Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

TERCERA: Por lo tanto esta Comisión dictaminadora determina que existe una sobrerregulación, en virtud de que dentro de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud se establece la instrumentación de una política nacional, que permita la incorporación de los jóvenes al desarrollo del país, por lo que el texto propuesto sobre regularía el supuesto.

Cabe citarse, que el artículo 3, fracción II de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, tiene por objeto entre otros, definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país.

Así mismo, el artículo 4, fracción XII de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, dispone que el Instituto Mexicano de la Juventud, diseñara, implementara y ejecutara, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo donde los jóvenes tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

CUARTA: El artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social establece entre los programas prioritarios a los destinados a la generación y conservación del empleo a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, así como aquellos dirigidos a las personas en condición de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto esta comisión dictaminadora emite el siguiente,

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 3o. Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el Diputado Daniel Adrián Sosa Carpio, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 21 de abril de 2016.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de Septiembre de 2016.

La Comisión de Juventud



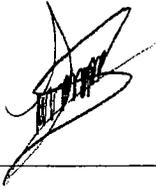
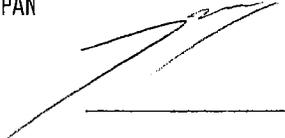
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa que reforma los artículos 3o y 3o bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el Dip. Daniel Adrián Sosa Carpio, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Séptima Reunión Ordinaria
20 de Septiembre de 2016, 16:00 horas
Salón "3" Edificio I

Lista de Votación

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. KARLA KARINA OSUNA CARRANCO PRESIDENTA	PAN		_____	_____
	DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN RODRÍGUEZ SECRETARIA	PRI	_____	_____	_____
	DIP. MARÍA MONSERRATH SOBREYRA SANTOS SECRETARIA	PRI		_____	_____
	DIP. ARIEL ENRIQUE CORONA RODRÍGUEZ SECRETARIO	PAN		_____	_____



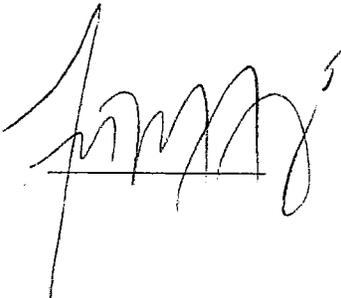
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa que reforma los artículos 3o y 3o bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el Dip. Daniel Adrián Sosa Carpio, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Séptima Reunión Ordinaria
20 de Septiembre de 2016, 16:00 horas
Salón "3" Edificio I

Lista de Votación

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. KAREN HURTADO ARANA SECRETARIA	PRD		_____	_____
	DIP. ELVIA GRACIELA PALMARES RAMÍREZ SECRETARIA	PRI	_____	_____	_____
	DIP. GUILLERMO RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ SECRETARIO	MORENA		_____	_____
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA SECRETARIO	MC		_____	_____



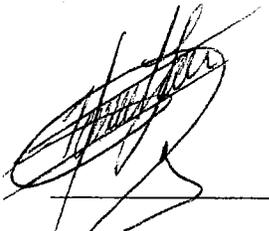
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa que reforma los artículos 3o y 3o bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el Dip. Daniel Adrián Sosa Carpio, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Séptima Reunión Ordinaria
20 de Septiembre de 2016, 16:00 horas
Salón "3" Edificio I

Lista de Votación

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ANTONIO TAREK ABDALA SAAD INTEGRANTE	PRI	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ INTEGRANTE	PRI		<hr/>	<hr/>
	DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO INTEGRANTE	PRI		<hr/>	<hr/>
	DIP. BRENDA BORUNDA ESPINOZA	PRI	<hr/>	<hr/>	<hr/>



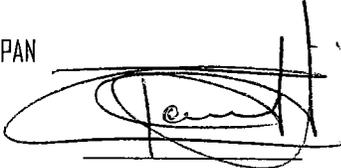
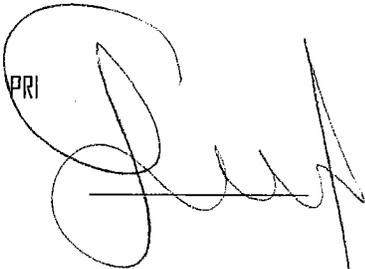
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa que reforma los artículos 3o y 3o bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el Dip. Daniel Adrián Sosa Carpio, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Séptima Reunión Ordinaria
20 de Septiembre de 2016, 16:00 horas
Salón "3" Edificio I

Lista de Votación

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO INTEGRANTE	PAN		_____	_____
	DIP. ADRIANA ELIZARRARAZ SANDOVAL INTEGRANTE	PAN		_____	_____
	DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ SUÁSTEGUI INTEGRANTE	PAN		_____	_____
	DIP. LEYDI FABIOLA LEYVA GARCÍA INTEGRANTE	PRI		_____	_____



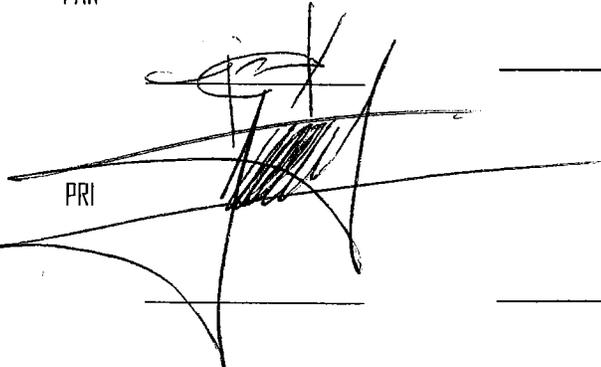
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa que reforma los artículos 3o y 3o bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el Dip. Daniel Adrián Sosa Carpio, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Séptima Reunión Ordinaria
20 de Septiembre de 2016, 16:00 horas
Salón "3" Edificio I

Lista de Votación

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARIANO LARA SALAZAR INTEGRANTE	NA	_____	_____	_____
	DIP. JACQUELINE NAVA MOUETT INTEGRANTE	PAN	_____	_____	_____
	DIP. LAURA NEREIDA PLASCENCIA PACHECO INTEGRANTE	PRI		_____	_____
	DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA INTEGRANTE	PAN		_____	_____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa que reforma los artículos 3o y 3o bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el Dip. Daniel Adrián Sosa Carpio, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Séptima Reunión Ordinaria
20 de Septiembre de 2016, 16:00 horas
Salón "3" Edificio I

Lista de Votación

NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	---------	---------	-----------	------------



DIP. YARITH
TANNOS CRUZ
INTEGRANTE

PRI



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL; CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Desarrollo Social**, presentada por el **Diputado Carlos Lomelí Bolaños** integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**.

Ésta Comisión dictaminadora es competente para analizar y resolver la presente Iniciativa, con fundamento en los artículos 39 numerales 1, 2, fracción XX y, numeral 3; 45 numerales 1 y 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por lo que se abocó al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que en el sentido del proyecto de la Iniciativa de referencia realizaron los integrantes de ésta Comisión Legislativa, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

I. ANTECEDENTES.

- A. En Sesión Ordinaria de ésta Cámara de Diputados, celebrada el 29 de abril de 2016, el **Diputado Carlos Lomelí Bolaños** integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social.
- B. Con fecha 23 de mayo, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, la Iniciativa en comento para su estudio y dictamen correspondiente.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

- A. Los objetivos de las iniciativas son: **1) sensibilizar a los funcionarios que manejan recursos públicos, sobre la importancia del órgano de control interno, en el ejercicio de sus facultades, con el propósito de proporcionar una herramienta adicional para el manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos de las entidades; y 2) que la Secretaría de la Función Pública sea un eje revisor de los programas sociales que tiene a su cargo la Secretaría de Desarrollo Social.**
- B. En la iniciativa se menciona que el fin primordial del gobierno, sin duda alguna, debe ser, atender las demandas de la sociedad. Sin embargo, con trámites y servicios públicos centrados en el cumplimiento formalista de procedimientos; un ejercicio de los recursos públicos poco orientado al logro de resultados; y la falta de procesos efectivos de retroalimentación y mejora

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

sobre las acciones del gobierno, el resultado es un alejamiento y desconfianza del ciudadano del quehacer gubernamental.

- C. Esta problemática, se menciona en la Iniciativa, quedó de manifiesto en los resultados de la **Encuesta Nacional sobre Cultura Constitucional**: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del estado, elaborada en marzo de 2011 por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Dicha encuesta **reveló que más de la mitad de la población entrevistada decía no interesarse por los asuntos públicos del país.**
- D. El mismo estudio, se señala, que de los encuestados que dijeron no interesarse “nada” en los asuntos públicos, la mayoría fueron jóvenes de entre 25 y 29 años de edad, lo que torna la situación aún más preocupante, dado que constituyen la principal fuerza productiva del país.
- E. Así, plantea el legislador, un Gobierno Cercano y Moderno es aquél en que todas sus acciones se centran en el logro de resultados claros, objetivos, y sobre todo, que respondan a las demandas de la población, por medio de una mejor rendición de cuentas. Con ello se busca contribuir a la construcción de una sociedad mexicana más equitativa, justa e igualitaria.
- F. Para lograrlo, **propone que es necesario mejorar los niveles de transparencia y acceso a la información a través de la apertura de datos públicos (datos abiertos), la reutilización de información estratégica del sector público (transparencia focalizada), y la participación y colaboración ciudadana en el diseño e implementación de políticas públicas, a fin de generar valor público de manera conjunta.**

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

- G. Asimismo, llevar a cabo un esfuerzo transversal y multidisciplinario que articule las diferentes acciones de las dependencias y entidades en la materia, de manera que se cuente con esfuerzos coordinados, procedimientos estables e instrumentos técnicos que generen una rendición de cuentas efectiva, tomando como base el órgano interno de control.
- H. **Se menciona que es necesario e impostergable reformar la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Desarrollo Social, para que la Secretaría de la Función Pública pueda intervenir en la Comisión Nacional de Desarrollo Social, que se establece dentro de la propia ley, esto dará como resultado que se tenga un eje revisor de los programas sociales, que tiene a su cargo la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que es de interés nacional y sobre todo que se tiene en un proyecto sexenal, y por ende el desarrollo social del país.**
- I. **Asimismo, que se reforme el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, referente a la Comisión Intersecretarial, en la intervención de la Secretaría de la Función Pública, mediante el órgano interno de control. Su objetivo es sensibilizar a los funcionarios que manejan recursos públicos, sobre la importancia del órgano de control interno, en el ejercicio de sus facultades, con el propósito de proporcionar una herramienta adicional para el manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos de las entidades.**
- J. El órgano interno de control, debe apoyar y fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la fiscalización de recursos públicos, debiendo ser uno de los objetivos, el promover la efectividad, eficiencia y economía de las operaciones y calidad en los servicios. Con ello, menciona el legislador, reafirmar los controles internos que adopten cada una de las entidades



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

públicas, para asegurar que se ejecuten las operaciones, de acuerdo a criterios de efectividad, eficiencia y economía.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: La Iniciativa en estudio propone reformar la fracción I del artículo 49 y el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social. Para mayor claridad se transcribe íntegramente en sus términos:

Ley General de Desarrollo Social	
<u>Texto vigente</u>	<u>Propuesta de Modificación</u>
<p>Artículo 49. La Comisión Nacional será presidida por el titular de la Secretaría y además estará integrada por:</p> <p>I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitados a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>II a IV. ...</p>	<p>Artículo 49. La Comisión Nacional será presidida por el titular de la Secretaría y además estará integrada por:</p> <p>I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca, Función Pública y Alimentación; así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitados a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>II a IV. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 51: La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Reforma Agraria y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz, los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El Subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.

Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública, **mediante el Órgano Interno de Control**; Trabajo y Previsión Social; Reforma Agraria y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz, los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El Subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.

SEGUNDA: De acuerdo con el artículo 47 de la Ley General de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de Desarrollo Social es un instrumento de la Política de Desarrollo Social, a través del cual las dependencias y entidades federales conjuntan acciones y estrategias para alcanzar objetivos específicos.

Artículo 47. La Comisión Nacional es un instrumento de coordinación de los programas, acciones e inversiones que para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social lleven a cabo, en el ámbito de sus competencias, las dependencias y entidades federales, ya sea de manera directa o en concurrencia con gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o en concertación con los sectores social y privado.

En ese sentido la Comisión Nacional de Desarrollo Social, no es una dependencia que se encuentre normada por la Ley Orgánica de la Administración Pública



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Federal, es un instrumento de política social cuyas funciones están encaminadas a alcanzar objetivos concretos en esa materia por lo que sus integrantes contribuyen de acuerdo al ámbito de su competencia a alcanzar dichos objetivos.

Actualmente el marco jurídico de la Secretaría de la Función Pública se encuentra en un contexto de reformas que comenzaron con la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en enero de 2013 en las que se eliminaron diversas atribuciones que tenía, hasta la aprobación recientemente por parte de la Cámara de Diputados de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley Orgánica de la Administración Federal en materia de control interno y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sin embargo, en ninguna de estas reformas se ha contemplado que las facultades de la Secretaría de la Función Pública se circunscriban a la ejecución de programas, acciones o estrategias para alcanzar objetivos concretos de la Política Social, por lo que resulta innecesaria su intervención.

En todo caso, si la preocupación del legislador es la transparencia y rendición de cuentas del actuar de las dependencias, está garantizado a través de los órganos internos de control de las dependencias integrantes de la Comisión Nacional de Desarrollo Social quienes se encargarán de verificar el cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, el óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y el correcto manejo de los recursos públicos.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley General de Desarrollo Social, se contempla que será el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, encargado de evaluar el cumplimiento de los programas, metas y acciones de la política de desarrollo social.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 72. La evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.

En ese sentido, también se encuentra previsto en la Ley General de Desarrollo Social la evaluación no sólo de los programas sociales que tiene a su cargo la Secretaría de Desarrollo Social sino también los programas, acciones y estrategias que ejecutan las demás dependencias y entidades relacionados con el desarrollo social, así como la transparencia en los resultados de las evaluaciones.

Artículo 74. Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.

Artículo 79. Los resultados de las evaluaciones serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y deberán ser entregados a las Comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, y a la Secretaría.

A los argumentos antes expuestos, habría que incorporar que en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación no existe la Secretaría de la Función Pública y Alimentación, por lo que resulta innecesaria la modificación de la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Desarrollo Social.

TERCERA: Esta Comisión Legisladora estima inviable la modificación al artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, toda vez que por un lado la participación del titular de la Secretaría de la Función Pública en la Comisión Intersecretarial está prevista, al ser considerado en el mismo rango jerárquico que los demás titulares de las dependencias que son parte de la Comisión Intersecretarial. El considerar que debe acudir el titular del órgano interno de control de la Función Pública, resta



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

autoridad jerárquica a su titular como coordinador de vigilar el desempeño de los servidores públicos federales, determinar la política de compras de la Federación, auditar el gasto de recursos federales y coordina a los órganos internos de control en cada dependencia federal.

Por otro lado, la Comisión Intersecretarial es el instrumento de coordinación de las acciones del ejecutivo federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Social. En ese sentido, no es pertinente que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública se integre la Comisión Intersecretarial, toda vez que las funciones de dicho Órgano se inscriben en el marco del desarrollo administrativo interno de las atribuciones propias de la Secretaría de la Función Pública, como son las de rendir cuentas, denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos; investigar y fincar responsabilidades a que haya lugar e imponer sanciones respectivas; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión; llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la Ley en la materia, entre otras, las cuales nada tienen que ver con el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social.

CUARTA: Como se puede apreciar en el cuerpo de la Iniciativa y en la exposición de motivos de la misma, no hay un planteamiento del problema sólido y claro, ni razones suficientes por el que se busque resolver un problema metodológico, programático o de Ley, sobre transparencia y rendición de cuentas a través de la Ley General de Desarrollo Social; subsanar alguna laguna jurídica, atender una posible antinomia, evitar alguna tautología, o se pretenda innovar o actualizar el marco jurídico en materia de desarrollo social, como lo plantea el autor de la Iniciativa.



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Asimismo, habría que precisar que los argumentos de la Iniciativa, en general, se refieren a un alejamiento de los ciudadanos en asuntos públicos, no obstante ello, en la propuesta de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social, no se da cuenta de la intención de modificar, actualizar o solventar alguna inconsistencia de la Ley de la materia para lograr este propósito. En todo caso, habría que explorar si las propuestas de reformas y adiciones podrían ser consideradas en otras Leyes. Razón por la cual, se considera jurídica y metodológicamente inviable la propuesta que se analiza.

Como se ha demostrado en las consideraciones, el tema de transparencia y rendición de cuentas se encuentra atendido por las recientes reformas aprobadas por la Cámara de Diputados de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley de Responsabilidades Administrativas y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de control interno, por lo que realizar reformas a la Ley de Desarrollo Social resulta inviable dado que no es el objeto de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; esta Comisión somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

IV. ACUERDO.

PRIMERO: Se desecha la Iniciativa que propone reformar la fracción I del artículo 49 y el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Diputado Carlos Lomelí Bolaños del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 29 de abril de 2016.

SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

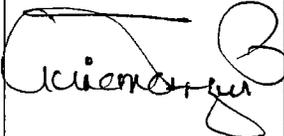
Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de septiembre del 2016.

Comisión de Desarrollo Social.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL; CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

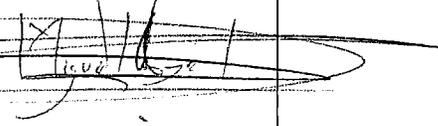
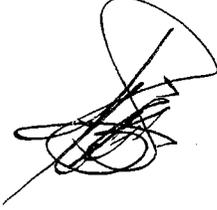
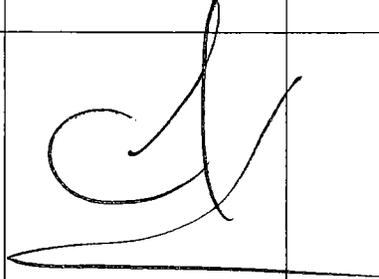
21-septiembre-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Javier Guerreo García PRESIDENTE Coahuila (PRI)</p>			
 <p>Alejandro Armenta Mier SECRETARIO Puebla (PRI)</p>			
 <p>David Epifanio López Gutiérrez SECRETARIO Sinaloa (PRI)</p>			
 <p>María Bárbara Botello Santibáñez SECRETARIA Guanajuato PRI</p>			
 <p>Adriana Terrazas Porras SECRETARIA Chihuahua (PRI)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL; CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

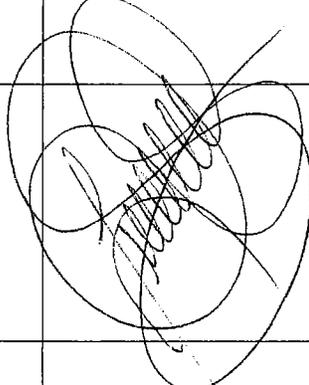
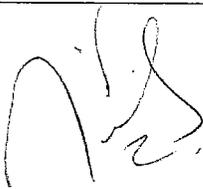
21-septiembre-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Miguel Ángel Huepa Pérez SECRETARIO Puebla (PAN)			
 Gabriela Ramírez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)			
 Ximena Tamaríz García SECRETARIA N. L. (PAN)			
 Natalia Karina Barón Ortiz SECRETARIA Oaxaca (PRD)			
 Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA S.L.P. (PRD)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL; CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

21-septiembre-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA Edo. De México (PRD)</p>			
 <p>Araceli Damián González SECRETARIA D.F. (Morena)</p>			
 <p>Carlos Lomelí Bolaños SECRETARIO Jalisco (M.C.)</p>			
 <p>Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (N. A.)</p>			
 <p>Hugo Eric Flores Cervantes SECRETARIO D.F. (PES)</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

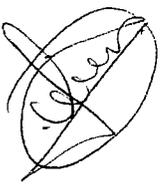
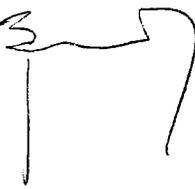
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL; CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

21-septiembre-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Diego Valente Valera Fuentes SECRETARIO Chiapas (PVEM)			

INTEGRANTES

 Hugo Alejo Domínguez Puebla (PAN)			
 Edith Anabel Alvarado Varela Tlaxcala (PRI)			
 José de Jesús Galindo Rosas Sinaloa (PVEM)			
 Mariana Benítez Tuburcio Oaxaca (PRI)			

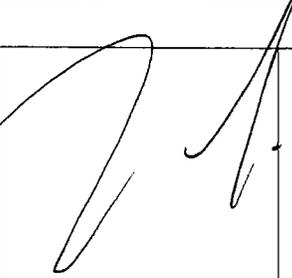
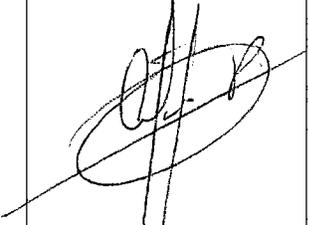
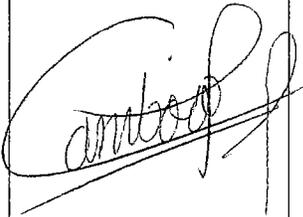


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL; CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

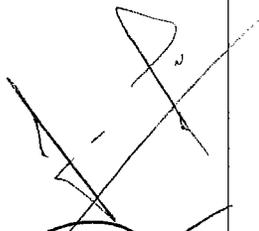
21-septiembre-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Jorge Alejandro Carvallo Delfín Veracruz (PRI)</p>			
 <p>Olga Catalán Padilla Edo. de México (PRD)</p>			
 <p>Pablo Elizondo García N.L. (PRI)</p>			
 <p>Evelyng Soraya Flores Carranza Jalisco (PVEM)</p>			
 <p>Alicia Guadalupe Gamboa Martínez Durango (PRI)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL; CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

21-septiembre-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Norma Xóchitl Hernández Colín D.F. (Morena)</p>			
 <p>Flor Ángel Jiménez Jiménez Chiapas (PRI)</p>			
 <p>Jorge Ramos Hernández Baja California (PAN)</p>			
 <p>Angélica Moya Marín Edo. de México (PAN)</p>			
 <p>Dora Elena Real Salinas Edo. de México (PRI)</p>			

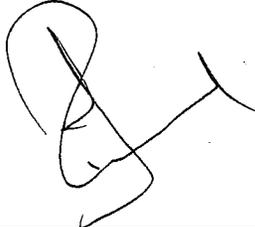


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL; CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

21-septiembre-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 María del Rosario Rodríguez Rubio Baja California (PAN)			
 Araceli Saucedo Reyes Michoacán (PRD)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

**DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 Y 98
DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL
DIPUTADO SERGIO EMILIO GÓMEZ OLIVIER, SUSCRITA
POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PAN**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados le fue turnada para su dictamen, la Iniciativa que reforma los artículos 41 y 98 de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por el diputado Sergio Emilio Gómez Olivier y suscrita por diputados integrantes del grupo parlamentario del PAN.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1, fracción XLII, numeral 2 y 3; 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV, 162, 176, 177 y 182, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Elaborado bajo la siguiente:

I. Metodología

1. "**Antecedentes**". En este capítulo se presenta el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa por el diputado Sergio Emilio Gómez Olivier y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN; el turno de la Mesa Directiva a la Comisión de Recursos Hidráulicos; la Opinión de Impacto Presupuestal solicitada al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados; la Opinión solicitada al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua; y finalmente, un extracto del



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

**DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 Y 98
DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL
DIPUTADO SERGIO EMILIO GÓMEZ OLIVIER, SUSCRITA
POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PAN**

contenido de la Iniciativa que Reforma los artículos 41 y 98 de la Ley de Aguas Nacionales.

2. "**Considerandos**". En este capítulo, se presenta el análisis y observaciones al contenido de la Iniciativa; la valoración de las opiniones recibidas por diversas instancias descritas en el punto anterior; y finalmente la conclusión y sentido del presente Dictamen.

II. Antecedentes

1. En la Sesión del día 17 de marzo de 2016, el diputado Sergio Emilio Gómez Olivier presentó la Iniciativa que Reforma la fracción III del artículo 41 y el artículo 98 de la Ley de Aguas Nacionales, suscrita por los siguientes diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional: María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, Ariel Enrique Corona Rodríguez, Elva Lidia Valles Olvera, Guadalupe González Suástegui, Jesús Antonio López Rodríguez, Jisela Paes Martínez, José Máximo García López, Marco Antonio Gama Basarte, Marko Antonio Cortés Mendoza, Pedro Garza Treviño, René Mandujano Tinajero, Wenceslao Martínez Santos y Nadia Haydee Vega Olivas,

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Recursos Hidráulicos el expediente No. 2248 que contiene la Iniciativa que reforma los artículos 41 y 98 de la Ley de Aguas Nacionales, para su dictamen.

3. El 26 de abril de 2016, la Mesa Directiva de la Comisión de Recursos Hidráulicos, solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, una prórroga con el objeto de recibir las opiniones solicitadas a las instancias señaladas anteriormente y así tener mayores elementos para emitir el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

**DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 Y 98
DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL
DIPUTADO SERGIO EMILIO GÓMEZ OLIVIER, SUSCRITA
POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PAN**

dictamen, otorgando una prórroga de 90 días a partir de esta fecha para presentar el dictamen.

4. El 4 de mayo de 2016, la Mesa Directiva de esta Comisión de Recursos Hidráulicos solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. CRH/260/2016, la valoración del impacto presupuestal de la Iniciativa que reforma la fracción III del artículo 41 y 98 de la Ley de Aguas Nacionales.

5. Asimismo, el 11 de mayo de 2016 con el oficio No. CRH/259/2016, la Secretaría Técnica de esta Comisión Legislativa solicitó al Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua, la Opinión del contenido de la reforma propuesta en la Iniciativa.

Una vez realizado lo anterior, esta Comisión dictaminadora procedió al estudio y análisis del:

Contenido de la Iniciativa

En resumen, la Iniciativa propone:

1) Establecer que el Ejecutivo Federal pueda declarar o levantar mediante decreto, la reserva total o parcial de aguas nacionales para incrementar las recargas de aguas superficiales y de acuíferos; y

2) Establecer la necesidad de un permiso cuando la construcción de una obra de infraestructura hidráulica modifique la disponibilidad del recurso en un acuífero o cuenca.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

**DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 Y 98
DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL
DIPUTADO SERGIO EMILIO GÓMEZ OLIVIER, SUSCRITA
POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PAN**

Para una mejor identificación de las modificaciones propuestas a la fracción III del artículo 41 y 98 de la Ley de Aguas Nacionales, elaboramos el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE LEY DE AGUAS NACIONALES	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA
<p>TÍTULO QUINTO Zonas Reglamentadas, de Veda o de Reserva</p> <p>ARTÍCULO 38... ARTÍCULO 39... ARTÍCULO 39 BIS... ARTÍCULO 40...</p> <p>ARTÍCULO 41. El Ejecutivo Federal podrá declarar o levantar mediante decreto la reserva total o parcial de las aguas nacionales para los siguientes propósitos:</p> <p>I. Uso Doméstico y Uso Público Urbano;</p> <p>II. Generación de energía eléctrica para servicio público, y</p> <p>III. Garantizar los flujos mínimos para la protección ecológica, incluyendo la conservación o restauración de ecosistemas vitales.</p> <p>"La Autoridad del Agua" tomará las previsiones necesarias para incorporar las reservas a la programación hídrica regional y nacional.</p>	<p>TÍTULO QUINTO Zonas Reglamentadas, de Veda o de Reserva</p> <p>ARTÍCULO 38... ARTÍCULO 39... ARTÍCULO 39 BIS... ARTÍCULO 40...</p> <p>ARTÍCULO 41. El Ejecutivo Federal podrá declarar o levantar mediante decreto la reserva total o parcial de las aguas nacionales para los siguientes propósitos:</p> <p>I. Uso Doméstico y Uso Público Urbano;</p> <p>II. Generación de energía eléctrica para servicio público, y</p> <p>III. Garantizar los flujos mínimos para la protección ecológica, incluyendo la conservación o restauración de ecosistemas vitales y para incrementar las recargas de agua superficial o del subsuelo, a partir de un determinado volumen fijado por "La Comisión" conforme a los estudios que al efecto realice, con el objeto de llevar a cabo una gestión sustentable del recurso.</p> <p>"La Autoridad del Agua" tomará las previsiones necesarias para incorporar las reservas a la programación hídrica regional y nacional.</p>
<p>TÍTULO OCTAVO Inversión en Infraestructura Hidráulica</p> <p>ARTÍCULO 96 BIS 2... ARTÍCULO 97...</p> <p>ARTÍCULO 98. Cuando con motivo de dichas obras se pudiera afectar el régimen hidráulico o hidrológico de los cauces o vasos propiedad nacional o de las zonas federales correspondientes,</p>	<p>TÍTULO OCTAVO Inversión en Infraestructura Hidráulica</p> <p>ARTÍCULO 96 BIS 2... ARTÍCULO 97...</p> <p>ARTÍCULO 98. Cuando con motivo de dichas obras se pudiera afectar el régimen hidráulico o hidrológico de los cauces o vasos propiedad nacional o de las zonas federales</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

**DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS**
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 Y 98
DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL
DIPUTADO SERGIO EMILIO GÓMEZ OLIVIER, SUSCRITA
POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PAN

así como en los casos de perforación de pozos en zonas reglamentadas o de veda, se requerirá de permiso en los términos de los Artículos 23 y 42 de esta Ley y de sus reglamentos. Para este efecto la Autoridad competente expedirá las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

"La Autoridad del Agua" supervisará la construcción de las obras, y podrá en cualquier momento adoptar las medidas correctivas necesarias para garantizar el cumplimiento del permiso y de dichas normas.

correspondientes **o se modifique la disponibilidad del recurso en un acuífero o cuenca**; así como en los casos de perforación de pozos en zonas reglamentadas o de veda, se requerirá de permiso en los términos de los Artículos 23 y 42 de esta Ley y de sus reglamentos. Para este efecto la Autoridad competente expedirá las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

"La Autoridad del Agua" supervisará la construcción de las obras, y podrá en cualquier momento adoptar las medidas correctivas necesarias para garantizar el cumplimiento del permiso y de dichas normas.

Antes de pasar al análisis y valoración de las modificaciones propuestas, a continuación presentamos los argumentos más relevantes presentados en la Exposición de Motivos de la Iniciativa:

1. Destaca la importancia de las aguas subterráneas en las actividades productivas y de bienestar social para el país, y que sus características físicas les permiten ser aprovechadas de manera versátil, pues funcionan como presas de almacenamiento y red de distribución.
2. Propone institucionalizar la construcción de obras como las represas para la conservación del suelo y agua, y la cosecha o captación de agua de lluvia, que además de generar mejoras en la calidad de vida de la población y desarrollo económico al contar con el recurso agua para el desarrollo de sus actividades productiva, favorecería también la infiltración de agua al subsuelo;
3. Asimismo, establecer como uno de los criterios para levantar vedas de extracción de agua, que los concesionarios y/o usuarios garanticen la recarga de agua superficial o del subsuelo a través de dichas obras.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 Y 98
DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL
DIPUTADO SERGIO EMILIO GÓMEZ OLIVIER, SUSCRITA
POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PAN

III. Consideraciones

Primera. Esta comisión dictaminadora comparte las motivaciones de los diputados proponentes sobre la importancia de que el marco normativo del agua en nuestro país, cuente con los instrumentos jurídicos suficientes y necesarios para asegurar la preservación de las aguas nacionales en cantidad y calidad suficientes para garantizar el bienestar y calidad de vida de la población y el desarrollo económico del país. En ese sentido, la Iniciativa plantea diversas disposiciones en el cuerpo de la Ley de Aguas Nacionales, sobre los siguientes tres conceptos:

- a) La Recarga de Acuíferos
- b) Permisos para la construcción de obras de infraestructura hidráulica, y
- c) Disponibilidad de las aguas

Sin embargo, y aunque compartimos el espíritu de la presente iniciativa, **esta comisión legislativa considera improcedente aprobarla**, debido a que la Ley de Aguas Nacionales ya prevé diversas disposiciones para el cumplimiento de lo planteado por esta Iniciativa, como se muestra a continuación:

a) Recarga de Acuíferos (y de "agua superficial")

Es importante señalar que la Ley de Aguas Nacionales no establece el concepto de recarga de aguas superficiales; hacer mención de ello en los términos propuestos por la iniciativa, podría causar confusión.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

**DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 Y 98
DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL
DIPUTADO SERGIO EMILIO GÓMEZ OLIVIER, SUSCRITA
POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PAN**

Respecto a la protección, conservación, restauración y **recarga de acuíferos** (o aguas del subsuelo), es pertinente señalar que el artículo 7 de la Ley de Aguas Nacionales declara de utilidad pública:

II. **La protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos** y demás depósitos de agua de propiedad nacional, **zonas de captación de fuentes de abastecimiento**, zonas federales, **así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos acorde con las "Normas Oficiales Mexicanas"** y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras;

IV. **El restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo**, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas, **las reservas** y el cambio en el uso del agua para destinarlo al uso doméstico y al público urbano; **la recarga artificial de acuíferos**, así como la disposición de agua al suelo y subsuelo, acorde con la normatividad vigente;

Asimismo, el artículo 7 BIS de la misma ley declara de interés público:

V. **La atención prioritaria de la problemática hídrica** en las localidades, **acuíferos, cuencas hidrológicas** y regiones hidrológicas con escasez del recurso;

Otra disposición que establece la recarga de acuíferos (además del permiso) es el artículo 91 de la misma ley, que dice a la letra:

La infiltración de aguas residuales para recargar acuíferos, requiere permiso de "la Autoridad del Agua" y deberá ajustarse a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se emitan.

Al respecto, el 18 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-014-CONAGUA-2003 "*Requisitos para la recarga artificial de acuíferos con agua residual tratada*", que establece



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

**DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 Y 98
DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL
DIPUTADO SERGIO EMILIO GÓMEZ OLIVIER, SUSCRITA
POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PAN**

los requisitos que debe cumplir la calidad del agua, la operación y el monitoreo utilizados en los sistemas de recarga artificial de acuíferos con agua residual tratada.

Esta Norma es aplicable a obras planeadas de recarga artificial tanto nuevas como existentes, que descarguen aguas residuales tratadas para este propósito y cuya función sea **almacenar e incrementar el volumen de agua en los acuíferos para su posterior recuperación y reúso**. Asimismo, se establecen los diferentes tipos o métodos de recarga, aplicables a una combinación de factores físicos, hidrogeológicos, ambientales y económicos, que deben ser evaluados en un proyecto específico.

Este mismo instrumento normativo establece en el numeral 6.1.4 que se **requiere permiso para la infiltración de aguas al suelo y subsuelo** en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales.

Por otro lado, el 18 de agosto de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-015-CONAGUA-2007, "*Infiltración Artificial de Agua a los Acuíferos.- Características y Especificaciones de las Obras y del Agua*", la cual tiene como propósito proteger la calidad del agua de los acuíferos y aprovechar el agua pluvial y de escurrimientos superficiales para aumentar la disponibilidad de agua subterránea a través de la infiltración artificial.

Dicha norma es aplicable a las personas que ejecuten obras o actividades para la infiltración mediante la disposición de agua pluviales y escurrimientos superficiales al suelo y subsuelo en obras o conjuntos de obras que tengan una capacidad mayor a 60 litros por segundo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 Y 98
DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL
DIPUTADO SERGIO EMILIO GÓMEZ OLIVIER, SUSCRITA
POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PAN

Como se puede observar, la Ley de Aguas Nacionales prevé una serie de disposiciones para llevar a cabo la recarga artificial de acuíferos, las cuales se sustentan a lo dispuesto por las normas oficiales citadas, ya sea para la infiltración de aguas residuales o bien para inyectar agua pluvial o de escurrimientos superficiales, estableciendo que para llevarlas a cabo se de solicitar previamente permiso a la Comisión Nacional del Agua.

Por otro lado, **respecto a decretar reservas de aguas nacionales**, la misma Ley de Aguas Nacionales establece como una facultad del Ejecutivo Federal declarar o levantar reserva total o parcial de la aguas nacionales, para los siguientes usos y fines: uso doméstico y uso público urbano; generación de energía eléctrica para servicio público, y para garantizar los flujos mínimos para la protección ecológica, incluyendo la conservación o restauración de ecosistemas vitales.

En ese sentido, el artículo tercero, fracción LXIV de la misma ley, define una zona de reserva de la siguiente manera:

LXIV. "Zona de reserva": Aquellas áreas específicas de los acuíferos, cuencas hidrológicas, o regiones hidrológicas, en las cuales se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de una porción o la totalidad de las aguas disponibles, con la finalidad de prestar un servicio público, implantar un programa de restauración, conservación o preservación o cuando el Estado resuelva explotar dichas aguas por causa de utilidad pública;

De la definición anterior queda claro que una reserva de agua es aplicable a volúmenes de aguas existentes o disponibles en una cuenca o acuífero, que se apartan para un fin específico.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

Dictámen en sentido negativo
de la Comisión de Recursos Hidráulicos
de la iniciativa que reforma los artículos 41 y 98
de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del
diputado Sergio Emilio Gómez Olivier, suscrita
por diputados integrantes del grupo
parlamentario del PAN

Por lo anterior, no se considera procedente la reforma a la fracción III del artículo 41 de la Ley de Aguas Nacionales en virtud de que como se señaló, la recarga artificial de los acuíferos es para incrementar el volumen de agua en los mismos, y la reserva de aguas supone el apartar volúmenes de agua existentes para un fin determinado.

b) Permisos para la construcción de obras de infraestructura hidráulica.

Respecto a los permisos para la construcción de obras de infraestructura hidráulica, la misma ley los define como aquellos que otorga el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua para la construcción de obras hidráulicas y otros de índole diversa relacionadas con el agua y los bienes nacionales a los que se refiere el artículo 113 de la misma Ley (artículo 3, fracción XL, numeral a., de la LAN).

Podemos observar que la Ley de Aguas Nacionales ya establece diversas disposiciones y requisitos para otorgar los permisos de obras hidráulicas, atendiendo a diversos factores o circunstancias; por ejemplo el penúltimo párrafo del artículo 21, señala como requisito que al momento de solicitar una concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, conjuntamente se debe solicitar el permiso de descarga de aguas residuales **y el permiso para la realización de la obras que se requieran** para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas y las que correspondan a su tratamiento y descarga.

Adicionalmente, el artículo 98 de la multicitada ley señala que deberá solicitarse el permiso de obra Cuando con motivo de obras **obras de infraestructura hidráulica** para la explotación, uso o aprovechamiento de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

Dictamen en sentido negativo
de la Comisión de Recursos Hidráulicos
de la iniciativa que reforma los artículos 41 y 98
de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del
diputado Sergio Emilio Gómez Olivier, suscrita
por diputados integrantes del grupo
parlamentario del PAN

las aguas nacionales se pudiera afectar el régimen hidráulico o hidrológico de los cauces o vasos, así como en los casos de perforación de pozos en zonas reglamentadas o de veda.

Tenemos entonces que la ley ya contiene diversas disposiciones que obligan a presentar una solicitud previa de los permisos de obras correspondientes, con el objetivo de prevenir daños o afectaciones tanto a las aguas nacionales como a los bienes públicos inherentes.

Así las cosas, los permisos de obra como lo señala su definición, son aquellos otorgados para la construcción de obras hidráulicas y otras de índole diversa, relacionados con las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, de tal manera que se debe diferenciar entre los que son para explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales; las que correspondan a su tratamiento y descarga; de las mencionadas en el inciso a) del presente dictamen referentes a la recarga artificial de acuíferos.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos innecesarias las reformas propuestas al primer párrafo del artículo 98 de la Ley de Aguas Nacionales, en virtud de que los permisos para realizar obras atienden a diversos factores o situaciones, por lo que no se pueden vincular los establecidos en el citado artículo con los que se requieren para la recarga artificial de los acuíferos.

c) Disponibilidad de las aguas

Es importante señalar que cuando se haga referencia a la disponibilidad de agua en una cuenca o acuífero, se debe tener en cuenta lo que la Ley de Aguas Nacionales establece en las fracciones XXIII y XXIV del artículo 3º, que a la letra señalan:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

**DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS**
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 Y 98
DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL
DIPUTADO SERGIO EMILIO GÓMEZ OLIVIER, SUSCRITA
POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PAN

XXIII. "Disponibilidad media anual de aguas superficiales": En una cuenca hidrológica, es el valor que resulta de la diferencia entre el volumen medio anual de escurrimiento de una cuenca hacia aguas abajo y el volumen medio anual actual comprometido aguas abajo;

XXIV. "Disponibilidad media anual de aguas del subsuelo": En una unidad hidrogeológica -entendida ésta como el conjunto de estratos geológicos hidráulicamente conectados entre sí, cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales subterráneas-, es el volumen medio anual de agua subterránea que puede ser extraído de esa unidad hidrogeológica para diversos usos, adicional a la extracción ya concesionada y a la descarga natural comprometida, sin poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas;

Estas definiciones nos ayudan a entender que la disponibilidad de las aguas nacionales atiende a los volúmenes de agua **que se encuentran disponibles** para ser concesionados de una cuenca o acuífero, sin comprometer la descarga anual comprometida y sin poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas.

Por lo anterior, reiteramos que es innecesaria la reforma al primer párrafo del artículo 98 en razón de que la disponibilidad de agua de un acuífero o una cuenca corresponde a los volúmenes de agua susceptibles de ser concesionados, mientras que los permisos de obra atienden a diversos factores o situaciones, que no pueden estar sujetos a la modificación de la disponibilidad de un acuífero o cuenca, ya que como se mencionó, son otorgados para la construcción de obras hidráulicas y otras de índole diversa relacionadas con las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, por lo que no puede vincularse con la variación de la disponibilidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

**DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 Y 98
DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL
DIPUTADO SERGIO EMILIO GÓMEZ OLIVIER, SUSCRITA
POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PAN**

Segunda. Como un elemento más para el presente dictamen (como se señaló en los antecedentes) esta Comisión dictaminadora solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, una opinión sobre el impacto presupuestal de la Iniciativa que reforma la fracción III del artículo 41 y 98 de la Ley de Aguas Nacionales.

En respuesta, dicho Centro de Estudios emitió su Opinión en los siguientes términos:

“El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, donde se señala que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal”.

“Como se aprecia, la iniciativa propone proteger y promover la recarga de agua superficial y del subsuelo determinando un volumen de los mismos y protegiéndolas de obras que pudieran afectar los cauces o vasos de propiedad nacional, **actividades que a la fecha el gobierno federal ya incorpora en sus atribuciones. Por ello, de aprobarse no tendría un impacto presupuestario.**”

Como se puede observar, en la opinión emitida por dicho centro de estudios se reitera que las reformas planteadas en la iniciativa motivo del presente dictamen, son **“actividades que a la fecha el gobierno federal ya incorpora en sus atribuciones. Por ello, de aprobarse no tendría un impacto presupuestario.”**

Lo anterior refuerza la resolución expresada a lo largo del presente dictamen de que no es necesaria la aprobación de la iniciativa en sus términos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

**DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 Y 98
DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL
DIPUTADO SERGIO EMILIO GÓMEZ OLIVIER, SUSCRITA
POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PAN**

Tercera. Para finalizar, observamos que el contenido de las reformas propuestas a los artículos 41 y 98 de la iniciativa motivo del presente dictamen, no contempla ninguna disposición que incorpore en la Ley de Aguas Nacionales, al menos de manera expresa, clara y concreta, algunos de los planteamientos expuestos en la exposición de motivos y que presentamos a continuación, lo cual consideramos como una omisión en las reformas propuestas:

A Partir del párrafo once de la Exposición de Motivos, se señalan planteamientos como los siguientes:

La construcción de obras de conservación de suelo y agua; específicamente obras de captación de aguas de lluvia, para uso agropecuario y/o Humano, son importantes para la retención y captación de agua de lluvia. Agua que se pierden por efectos de escorrentías en cauces naturales, barrancas y laderas; llevándose miles de toneladas de suelo fértil; que por si fuera poco afectan a viviendas de la población asentada cerca de los márgenes de barrancas y arroyos.

Al promoverse la construcción y fomento de este tipo de obras y acciones, además de captar agua para uso humano y agrícola; se favorece la infiltración inmediata del agua para la recarga de los Mantos Acuíferos, para evitar el abatimiento de los mismos, por la extracción desmedida mediante pozos en uso o nuevas concesiones para perforaciones en agua potable o de riego; en zonas de Veda o áreas libres de explotación de acuíferos.

... Estas obras, como lo son las represas; en sus diversas modalidades, tamaños y técnicas de construcción, como pueden ser de: Ferrocemento, Mampostería, Gaviones, Piedra Acomodada y/o tierra compactada, tienen como acción primordial la cosecha o captación de agua de lluvia,...

...
...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

**DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 Y 98
DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL
DIPUTADO SERGIO EMILIO GÓMEZ OLIVIER, SUSCRITA
POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PAN**

Igualmente se pretende con esta iniciativa, establecer como uno de los criterios para levantar la veda de extracción de agua, que los concesionarios y/o usuarios garanticen la recarga de agua superficial o de subsuelo a través de estas obras.

Esta iniciativa surge de la necesidad de definir claramente los criterios y ventajas en la construcción de obras hidráulicas que no eran explícitos en la ley. Esto aunado a la poca o nula promoción de este tipo de obras y acciones, en específico en las zonas de veda donde lejos de aumentar el déficit de volumen, permitirá la recarga.

Respecto al énfasis que se hace en la promoción y construcción de obras de conservación de suelo y agua, específicamente obras de captación de aguas de lluvia, las reformas propuestas en la iniciativa no las contemplan.

Sobre la afirmación de pretender con esta iniciativa "*establecer como uno de los criterios para levantar vedas de extracción de agua, que los concesionarios y/o usuarios garanticen la recarga de agua superficial o del subsuelo a través de estas obras*", la Iniciativa no propone ninguna adición o reforma a los artículos 39 Bis o 40 de la LAN que son los artículos que abordan la veda de aguas nacionales y que forman parte del Título Quinto: Zonas Reglamentadas, de Veda o de Reserva (artículos 38 al 43).

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Recursos Hidráulicos de la H. Cámara de Diputados, integrada de manera plural por legisladores de los diferentes grupos parlamentarios con representación en la LXIII Legislatura, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DECRETOS
DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 Y 98
DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL
DIPUTADO SERGIO EMILIO GÓMEZ OLIVIER, SUSCRITA
POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PAN

ACUERDO

Único. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 41 y 98 de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por el diputado Sergio Emilio Gómez Olivier, suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 17 de marzo de 2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, miércoles 21 de septiembre de 2016.



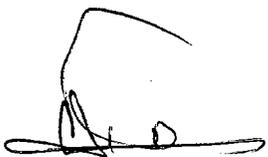
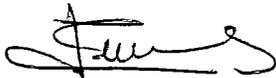
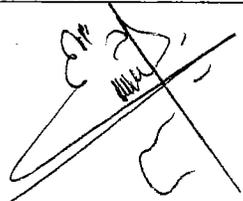
COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 Y 98 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO EMILIO GÓMEZ OLIVIER E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

DIPUTADO		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE				
	José Antonio Arévalo González (PVEM)			
SECRETARIOS				
	Carlos Barragán Amador (PRI)			
	Edgardo Melhem Salinas (PRI)			
	Abel Murrieta Gutiérrez (PRI)			
	Evelio Plata Inzunza (PRI)			



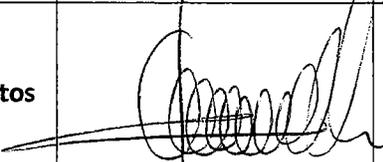
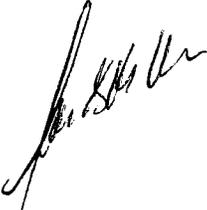
COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 Y 98 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO EMILIO GÓMEZ OLIVIER E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Paulino Alberto Vázquez Villalobos (PRI)			
 Ariel Enrique Corona Rodríguez (PAN)			
 Wenceslao Martínez Santos (PAN)			
 Jisela Paes Martínez (PAN)			
 Óscar Ferrer Abalos (PRD)			
 José Alberto Couttolenc Buentello (PVEM)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados le fue turnada para su dictamen, la Iniciativa que Reforma el artículo 111 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por la diputada Edith Villa Trujillo y demás diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI Y PVEM.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1, fracción XLII, numeral 2 y 3; 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV, 162, 176, 177 y 182, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Elaborado bajo la siguiente:

I. Metodología

1. "**Antecedentes**". En este capítulo se presenta el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa por los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI Y PVEM; el turno de la Mesa Directiva a la Comisión de Recursos Hidráulicos; la Opinión solicitada al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados sobre el Impacto Presupuestal; la Opinión solicitada al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES ,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

Comisión Nacional del Agua; y finalmente, un extracto del contenido de la Iniciativa que Reforma el artículo 111 BIS de la Ley de Aguas Nacionales.

2. "**Considerandos**". En este capítulo, se presenta el análisis y observaciones al contenido de la Iniciativa; la valoración de las opiniones recibidas por diversas instancias descritas en el punto anterior; y finalmente la conclusión y sentido del presente Dictamen.

II. Antecedentes

1. En la Sesión del día 20 de abril del 2016, se presentó la Iniciativa que Reforma el artículo 111 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, suscrita por los diputados Edith Villa Trujillo, Hersilia Onfalia Adamina Córdova Moran, Maricela Serrano Hernández, Telesforo García Carreón, Héctor Javier Álvarez Ortiz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como el diputado Juan Manuel Celis Aguirre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Recursos Hidráulicos el expediente No. 2706 que contiene la Iniciativa de reforma al artículo 111 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, para su dictamen

3. El 4 de mayo de 2016, la Mesa Directiva de esta Comisión de Recursos Hidráulicos solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, mediante el oficio No. CRH/260/2016, la valoración del impacto presupuestal de la Iniciativa de reforma al artículo 111 BIS de la Ley de Aguas Nacionales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES ,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

7. Asimismo, el 11 de mayo de 2016 con el oficio No. CRH/259/2016, la Secretaría Técnica de esta Comisión Legislativa solicitó al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales/Comisión Nacional del Agua, la Opinión del contenido de la reforma propuesta en la Iniciativa.

8. Asimismo, el 20 de junio de 2016, mediante el oficio No. CRH/328/2016, la Mesa Directiva de esta Comisión de Recursos Hidráulicos solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados una prórroga para el dictamen de la Iniciativa, con el objeto de contar con las opiniones solicitadas a las instancias mencionadas anteriormente y así tener mayores elementos de referencia para emitir el dictamen, otorgándose una prórroga para presentar el dictamen hasta el día 31 de octubre de 2016.

Una vez realizado lo anterior, esta Comisión dictaminadora procedió al estudio y análisis del:

Contenido de la Iniciativa

Lo que busca la Iniciativa es **Reformar el artículo 111 Bis de la Ley de Aguas Nacionales para incrementar la capacidad de financiamiento del sector y así garantizar el derecho humano al agua mediante la creación del Sistema de Aguas del Subsuelo, al cual deberá destinarse anualmente, no menos del 1% del Producto Interno Bruto.**

Para una mejor identificación de las modificaciones propuestas al artículo 111 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, elaboramos el siguiente cuadro comparativo:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

TEXTO VIGENTE LEY DE AGUAS NACIONALES	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA
<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO BIS Sistema Financiero del Agua</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Único</p> <p>ARTÍCULO 111 BIS. El Ejecutivo Federal proveerá los medios y marco adecuados para definir, crear e instrumentar sustentablemente el Sistema Financiero del Agua; su operación quedará al cargo de "la Comisión", bajo la supervisión y apoyo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>El Sistema Financiero del Agua tendrá como propósito servir como base para soportar las acciones en materia de gestión integrada de los recursos hídricos en el territorio nacional, sin perjuicio de la continuidad y fortalecimiento de otros mecanismos financieros con similares propósitos.</p> <p>El Sistema Financiero del Agua determinará con claridad las distintas fuentes financieras, formas de consecución de recursos financieros, criterios de aplicación del gasto y recuperación, en su caso, de tales recursos financieros, rendición de cuentas e indicadores de gestión, así como metas resultantes de la aplicación de tales recursos e instrumentos financieros.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO BIS Sistema Financiero del Agua</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Único</p> <p>Artículo 111 Bis. El Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa, y los municipios, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, deberán concurrir al financiamiento del Sistema de Aguas del Subsuelo. El monto anual que la Federación deberá al gasto del Sistema de Aguas del Subsuelo, no podrá ser menor al 1% del Producto Interno Bruto del año correspondiente.</p> <p>Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa o por los municipios, no podrán ser transferibles a ningún otro fondo, ni usados con fines distintos a los señalados en el párrafo anterior, y deberán aplicarse exclusivamente en el Sistema de Aguas del Subsuelo.</p> <p>El Sistema Financiero del Agua tendrá como propósito servir como base para soportar las acciones en materia de gestión integrada de los recursos hídricos en el territorio nacional, sin perjuicio de la continuidad y fortalecimiento de otros mecanismos financieros con similares propósitos.</p> <p>El Sistema Financiero del Agua determinará con claridad las distintas fuentes financieras, formas de consecución de recursos financieros, criterios de aplicación del gasto y recuperación, en su caso, de tales recursos financieros, rendición de cuentas e indicadores de gestión, así como metas resultantes de la aplicación de tales recursos e instrumentos financieros.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

Antes de pasar al análisis y valoración de las modificaciones propuestas, a continuación presentamos los argumentos más relevantes presentados en la Exposición de Motivos de la Iniciativa:

1. Inicia partiendo del mandato establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o., párrafo sexto, sobre el derecho humano al agua y que textualmente lo transcribimos para mejor referencia:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Asimismo, aseguran que para garantizar el cumplimiento de este derecho humano al agua, deberá primero asegurarse la existencia del recurso en cantidad y calidad suficientes.

2. Señala la necesidad de mejorar la regulación de las obligaciones que de manera coordinada o concurrente tienen los tres niveles de gobierno en la materia, así como establecer con precisión las facultades de vigilancia y control que deberán ejercer las autoridades, para con ello preservar la cantidad y calidad del agua; los procedimientos para llevar a cabo visitas de inspección; imposición de sanciones y la aplicación de medidas de seguridad necesarias.
3. Señala que los Organismos Operadores de Agua Potable establecidos en la Ley, deben cumplir con las siguientes condiciones para un funcionamiento óptimo: Viabilidad operativa; Legitimidad y rendición de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

cuentas; Transparencia en los procesos técnicos y financieros; Sostenibilidad financiera; y un Sistema regulador independiente (y los desarrolla).

4. Finalmente, señalan que el objetivo de la Iniciativa es "robustecer el *Sistema de Financiamiento del Sistema de Aguas*, con el fin de garantizar el derecho humano al agua recargando los mantos acuíferos, acción que para tal fin es indispensable", proponiendo para ello que "...la Federación destine anualmente el 1% del Producto Interno Bruto del país,... recursos necesarios aunque no suficientes, para realizar la recarga de los mantos acuíferos, y así, estar en condiciones de respetar de manera plena y al más alto nivel por parte del estado, el derecho humano al agua."

III. Considerandos

Esta comisión dictaminadora comparte la preocupación de los diputados autores de la Iniciativa de que en nuestro país es indispensable llevar a cabo una serie de reformas al marco jurídico del agua para que el estado mexicano garantice el derecho humano al agua establecido en nuestra Constitución; y que para ello, un elemento fundamental es asegurar la disponibilidad de este recurso en la cantidad y calidad suficiente para todos los mexicanos.

Asimismo, coincidimos en que es necesario fortalecer las capacidades operativas de los Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a nivel nacional para que puedan cumplir con su objeto de manera óptima.

Sin embargo, derivado del estudio y análisis del contenido, argumentación y alcances de la Iniciativa, quienes integramos esta comisión legislativa hemos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

declarado el dictamen en sentido negativo por considerar que además de hacer falta mayor sustento de lo que se propone, no son viables las reformas propuestas por las siguientes consideraciones:

Primero. El cuarto párrafo de la Exposición de Motivos de la Iniciativa, señala que si bien el tema hídrico está regulado por la ley, reglamentos y disposiciones de carácter general, es susceptible de mejoras para regular las obligaciones que de manera coordinada o concurrente tienen los tres niveles de gobierno en esta materia. Y que deberán establecerse con precisión las facultades de vigilancia y control que deberán ejercer las autoridades, para con ello preservar la cantidad y calidad del agua; los procedimientos para llevar a cabo visitas de inspección; imposición de sanciones y la aplicación de medidas de seguridad necesarias.

Sin embargo, las reformas propuestas al artículo 111 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, como se observa en el cuadro comparativo anterior, no establecen ninguna disposición para atender lo referente a *"las facultades de vigilancia y control que deberán ejercer las autoridades, para con ello preservar la cantidad y calidad del agua; los procedimientos para llevar a cabo visitas de inspección; imposición de sanciones y la aplicación de medidas de seguridad necesarias"* planteado en la exposición de motivos de la iniciativa.

Segundo. Asimismo, en gran parte de la argumentación de la Iniciativa menciona a los Organismos Operadores y describe de manera general su problemática. Añade además una serie de condicionantes que deben cubrirse para cumplir de manera óptima con su objeto: *Viabilidad operativa; Legitimidad y rendición de cuentas; Transparencia en los procesos técnicos y financieros; Sostenibilidad financiera; y un Sistema regulador independiente*".



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES ,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

Sin embargo, al igual que el considerando anterior, el cuerpo del texto de las reformas o modificaciones planteadas, no lo contiene, no establece las disposiciones necesarias para atender esta problemática.

Tercero. Considerando que la parte central de la Iniciativa es "la creación de un Sistema de Aguas del Subsuelo, al cual deberán concurrir para su financiamiento el Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa, y los municipios, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, con un destino anual del gasto de la Federación no menor al 1% del PIB" (primer párrafo de la propuesta de reforma al artículo 111 Bis de la LAN).

Al respecto, esta comisión dictaminadora considera inviables dichas reformas por lo siguiente:

- I. La Ley de Aguas Nacionales es una ley de carácter federal, que regula únicamente las atribuciones conferidas a la Federación para administrar, regular, controlar y proteger las aguas nacionales. **Por lo tanto, no corresponde a esta ley establecer la concurrencia de los distintos órdenes de gobierno, acción que corresponde a las leyes generales.** Esto se sustenta en lo establecido en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual dispone que le corresponde a las leyes generales contemplar la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre la naturaleza jurídica de las leyes generales, y al respecto, emitió la siguiente tesis aislada, que de manera textual señala:

“LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.¹

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la “Ley Suprema de la Unión”. En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan la atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de **leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran al estado mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 Constitucional.** Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a este a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.”

- II. *Respecto al monto anual que la Federación deberá destinar al gasto del Sistema de Aguas del Subsuelo no menor al 1% del Producto Interno Bruto, así como del segundo párrafo de la iniciativa que señala que los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa o por los municipios, no podrán ser transferibles a ningún otro fondo, ni usados*

¹ Tesis P. VII/2007 (9ª.). LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, abril de 2007, p. 5. Registro No. 172739



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

*con fines distintos, y que deberán aplicarse exclusivamente en el Sistema de Aguas del Subsuelo, tampoco se considera viable debido a que la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, señala en su artículo 17, párrafo tercero, que **se derogan las disposiciones que establezcan** que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tengan **un destino específico, distintas a las contenidas en el Código Fiscal de la Federación**, en la referida Ley de Ingresos y en las demás Leyes fiscales. Es decir, esta ley dispone la derogación de todas aquellas disposiciones que no estén comprendidas en los referidos ordenamientos, y que asignen total o parcialmente ingresos de una determinada fuente al financiamiento de determinados gastos. Por consiguiente, **una ley de naturaleza administrativa, como lo es la Ley de Aguas Nacionales, no puede establecer destinos específicos, como lo es el 1% del PIB que en términos de este artículo, le corresponde a las leyes fiscales.***

Asimismo, para contar con mayores elementos para el dictamen de esta iniciativa, solicitamos la Opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados respecto al impacto presupuestario que pudiese tener la aprobación y entrada en vigor de la reforma propuesta en la Iniciativa, quien se pronunció en los siguientes términos:

“El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, donde se señala que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal”.

“En este contexto, la eventual aprobación de la Iniciativa tendría un impacto presupuestario debido a la creación del Sistema de Aguas del Subsuelo al cual la Federación destinaría el 1% del PIB del año correspondiente, que para el ejercicio fiscal 2017, el CEFP estimó en 204 mil 324 millones de pesos.”

Asimismo, el mismo Centro de Estudios señala que en 2016, el presupuesto de la Comisión Nacional del Agua, entidad responsable del manejo del agua, ascendió a 40 mil 977 millones de pesos. Por tanto, significaría destinar casi cinco veces más el presupuesto actual de todos los programas de la Comisión Nacional del Agua para operar solamente el Sistema de Aguas del Subsuelo planteado en la Iniciativa, lo cual, aunque realmente necesario para atender los retos que en materia de agua enfrenta nuestro país, se estima complicado por la situación económica por la que atraviesa nuestro país y que se ve reflejado en los recientes recortes presupuestales tanto a los recursos del presente ejercicio fiscal 2016, como los recientemente anunciados para el ejercicio fiscal 2017.

Cuarto. Por último, sobre la declaración de la iniciativa en la exposición de motivos respecto a *la importancia de robustecer el Sistema de Financiamiento del Sistema de Aguas con el fin de garantizar el derecho humano al agua mediante la recarga de los mantos acuíferos y así estar en condiciones de*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES ,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

respetar de manera plena y al más alto nivel por parte del estado, el derecho humano al agua, es importante señalar lo siguiente:

Actualmente existen destinos específicos de gasto para que la Comisión Nacional del Agua realice obras de infraestructura hidráulica, incluidas las de recarga de acuíferos:

- El apartado B del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos establece que los ingresos que se obtengan por la recaudación de los aprovechamientos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales que paguen los municipios, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para obras de infraestructura hidráulica.
- Asimismo, el tercer párrafo del apartado A del artículo 223 de la misma Ley Federal de Derechos, establece que los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por usuarios distintos de los municipales y organismos operadores de los mismos, 300 millones de pesos tendrán destino específico para el Fondo Forestal Mexicano para el desarrollo y operación de Programas de Pago por Servicios Ambientales, recursos que ampliarán el presupuesto que se asigne a la Comisión Nacional Forestal.

De lo anterior, se advierte que Ley Federal de Derechos ya prevé el destino de recursos públicos a la Comisión Nacional Forestal para el desarrollo y ejecución de programas de pago por servicios ambientales, entre los cuales, en términos del artículo 7, fracción XXXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se contempla la provisión de agua en calidad y cantidad;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES ,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

y en términos del artículo 3, fracción XLIX de la Ley de Aguas Nacionales, la recarga de acuíferos, entre otros.

Por tanto, además de los ingresos mencionados destinados a la inversión en infraestructura hidráulica, la Ley Federal de derechos prevé ingresos para la realización de programas, entre los cuales pueden estar comprendidos aquellos que beneficien la recarga de acuíferos.

Adicionalmente, el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece el desarrollo de acciones y presupuestos tendientes al manejo integral de cuencas dirigidas a la promoción de la reforestación de zonas geográficas con vocación natural que beneficien la recarga de cuencas y acuíferos, mediante acciones coordinadas entre distintas dependencias como la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Electricidad, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional Forestal, por lo que esta disposición prevé adicionalmente presupuestos cuyo destino es justamente la recarga de acuíferos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Recursos Hidráulicos de la H. Cámara de Diputados, integrada de manera plural por legisladores de los diferentes grupos parlamentarios con representación en la LXIII Legislatura, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se desecha la Iniciativa que reforma al artículo 111 BIS de la Ley de Aguas Nacionales presentada por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI Y PVEM, el 20 de abril de 2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 21 de septiembre del 2016.



Comisión de Recursos Hidráulicos

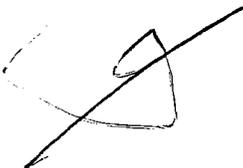
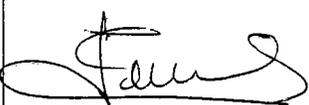
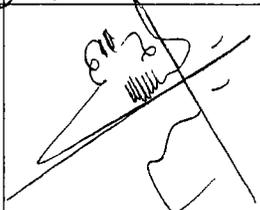
Presidencia

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

DIPUTADO		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE				
	José Antonio Arévalo González (PVEM)			
SECRETARIOS				
	Carlos Barragán Amador (PRI)			
	Edgardo Melhem Salinas (PRI)			
	Abel Murrieta Gutiérrez (PRI)			
	Evelio Plata Inzunza (PRI)			



Comisión de Recursos Hidráulicos

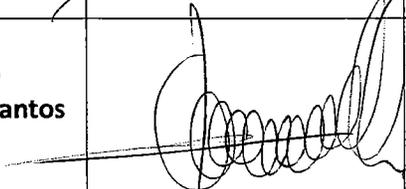
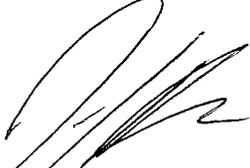
Presidencia

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Paulino Alberto Vázquez Villalobos (PRI)			
 Ariel Enrique Corona Rodríguez (PAN)			
 Wenceslao Martínez Santos (PAN)			
 Jisela Paes Martínez (PAN)			
 Óscar Ferrer Abalos (PRD)			
 José Alberto Couttolenc Buentello (PVEM)			



Comisión de Recursos Hidráulicos

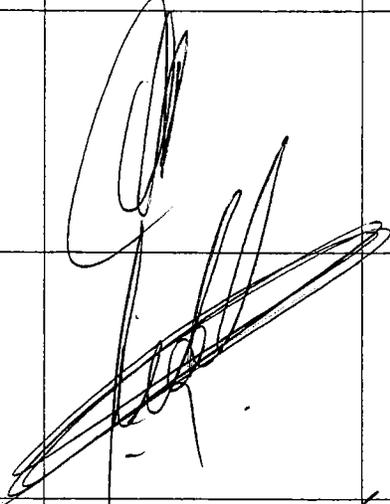
Presidencia

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

DIPUTADO		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Rodrigo Abdala Dartigues (MORENA)			
	Abdies Pineda Morín (PES)			
INTEGRANTES				
	Fidel Almanza Monroy (PRI)			
	José Hugo Cabrera Ruiz (PRI)			
	Fidel Calderón Torrebianca (PRD)			
	Jorge Alejandro Carvallo Delfín (PRI)			



Comisión de Recursos Hidráulicos

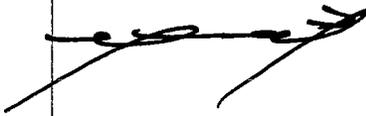
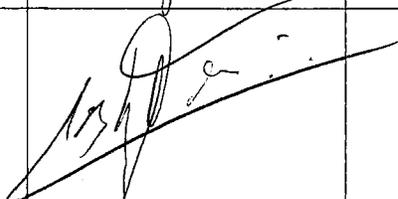
Presidencia

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Claudia Sofía Corichi García (MC)			
 Germán Escobar Manjarrez (PRI)			
 Marco Antonio Gama Basarte (PAN)			
 Yaret Adriana Guevara Jiménez (PVEM)			
 Jesús Antonio López Rodríguez (PAN)			
 Baltazar Martínez Montemayor (PAN)			



Comisión de Recursos Hidráulicos

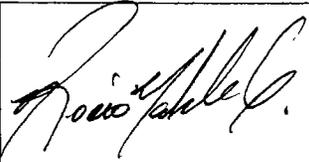
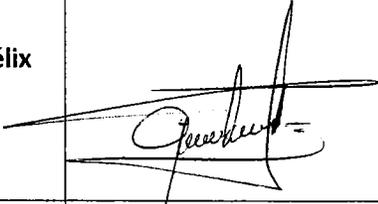
Presidencia

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Norma Rocío Nahle García (MORENA)			
 Tómas Octaviano Félix (PRD)			
 María Del Rocío Rebollo Mendoza (PRI)			
 J. Jesús Zúñiga Mendoza (PRI)			



Comisión de Población

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Población de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39,43,44,45, numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80,81,84,85,157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen en sentido negativo, al tenor de lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. La Diputada Modesta Fuentes Alonso, del Grupo Parlamentario de Morena, el pasado 3 de marzo del año en curso, presentó ante el pleno de esta H. Cámara de Diputados la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA CON TRES PÁRRAFOS EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.**
2. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el día 3 de marzo del año en curso, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus atribuciones, acordó turnarla para su Estudio y Dictamen a la Comisión de Población.
3. La Comisión de Población dio trámite de recibo a la iniciativa e inició su discusión, estudio y dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Población

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa pretende se adicionen tres párrafos al artículo 85 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 85

La autoridad competente expedirá gratuitamente las copias certificadas de las actas de registro de nacimiento

Asimismo, todos los jueces del registro civil en las entidades federativas y en las oficinas consulares, deberán otorgar gratuitamente las mismas.

Las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones, establecerán las excepciones a la gratuidad en el otorgamiento de dichas actas

III. CONSIDERACIONES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4, párrafo octavo, dispone: Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.
2. El artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone: Todas las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.



Comisión de Población

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

IV. CONCLUSIÓN

1. La iniciativa pretende que todas las actas de nacimiento y no únicamente la primera, sean de expedición gratuita.
2. Es competencia de las entidades federativas la materia del registro civil, en tanto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no le otorga a la Federación facultad para legislar en la materia, por lo que de conformidad con el artículo 124, se entenderá facultad propia de las entidades federativas.
3. Para que esto se pudiera llevar a cabo se deberían modificar todos los Códigos Fiscales y la Ley de Ingresos de las Entidades Federativas, así como el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. El ejercicio del derecho a la personalidad jurídica a través del registro y comprobación de nacimiento como un servicio público previsto por el Estado, posee una función sustancial como componente facilitador para el ejercicio de cualquier derecho.
5. El instrumento jurídico propuesto en la presente iniciativa no es el idóneo en virtud de que la materia correspondiente a las actas de nacimiento y registro civil son de competencia de las entidades federativas.
6. En todas las entidades federativas existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios que hasta el día de hoy atienden la situación que se pretende resolver
7. No podemos dejar que mencionar que el espíritu de la iniciativa contribuiría al cumplimiento de Tratados Internacionales en materia de identidad, nacionalidad y familia, y de protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes; pero recordemos que esta materia es de competencia de las entidades federativas.
8. Por todo lo anterior consideramos que la iniciativa no es viable por lo tanto se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población y se solicita se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Comisión de Población

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Población somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona con tres párrafos el artículo 85 de la Ley General de Población presentada por la Diputada Modesta Fuentes Alonso, del Grupo Parlamentario de Morena el Pasado 3 de Marzo del 2016.

Dado en el salón de acuerdos de la Comisión de Población el 29 de Septiembre del 2016

Se adjunta al presente Dictamen la firma de los integrantes de esta Comisión de Población.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE POBLACIÓN

LISTA DE VOTACIÓN AL DICTAMEN
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA CON
TRES PÁRRAFOS EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

29 DE SEPTIEMBRE 2016
SALA "VERACRUZ" EN EL 1° NIVEL DEL EDIFICIO. "H"

		A Favor	En Contra	Abstención
	Dip. Adolfo Mota Hernández Presidente PRI Veracruz	 Firma	Firma	Firma
	Dip. Alejandro Armenta Mier Secretario PRI Puebla	 Firma	Firma	Firma
	Dip. Flor Estela Rentería Medina Secretaria PRI Coahuila	 Firma	Firma	Firma
	Dip. Lilia Arminda García Escobar Secretaria PAN Puebla	 Firma	Firma	Firma
	Dip. Sofía del Sagrario León Maza Secretaria PRI Veracruz	 Firma	Firma	Firma

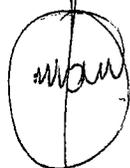


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE POBLACIÓN

LISTA DE VOTACIÓN AL DICTAMEN
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA CON
TRES PÁRRAFOS EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

29 DE SEPTIEMBRE 2016
SALA "VERACRUZ" EN EL 1° NIVEL DEL EDIFICIO. "H"

		A Favor	En Contra	Abstención
	Dip. Yarith Tannos Cruz Secretaria PRI Oaxaca	 Firma	Firma	Firma
	Dip. Javier Octavio Herrera Borunda Secretario PVEM Veracruz	 Firma	Firma	Firma
	Miguel Alva y Alva Integrante MORENA Puebla	A Favor Firma	En Contra  Firma	Abstención Firma
	Gina Andrea Cruz Blackledge Integrante PAN Baja California	A Favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Blanca Margarita Cuata Domínguez Integrante MORENA Morelos	A Favor Firma	En Contra  Firma	Abstención Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE POBLACIÓN

LISTA DE VOTACIÓN AL DICTAMEN
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA CON
TRES PÁRRAFOS EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

29 DE SEPTIEMBRE 2016

SALA "VERACRUZ" EN EL 1° NIVEL DEL EDIFICIO. "H"

		A Favor	En Contra	Abstención
	Rubén Alejandro Garrido Muñoz Integrante PAN Puebla	 Firma A Favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Ma. Victoria Mercado Sánchez Integrante MC Jalisco	 Firma A Favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Hernán De Jesús Orantes López Integrante PRI Chiapas	 Firma A Favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Enrique Rojas Orozco Integrante PRI Colima	 Firma A Favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Salomón Fernando Rosales Reyes Integrante PRI Michoacán	 Firma A Favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Heidi Salazar Espinosa Integrante PRI Veracruz	Firma A Favor	Firma En Contra	Firma Abstención

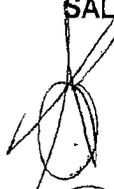
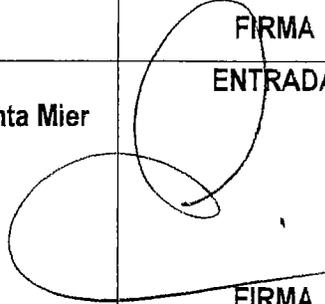
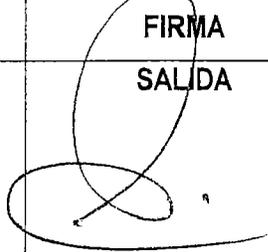
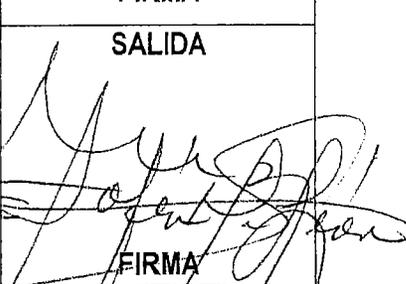


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE POBLACIÓN
LISTA DE ASISTENCIA
VI REUNIÓN ORDINARIA

29 de Septiembre del 2016

Sala "Veracruz" en el 1° Nivel Edif. "H"

	<p>Dip. Adolfo Mota Hernández Presidente PRI Veracruz</p>	<p>ENTRADA</p>  <p>FIRMA</p>	<p>SALIDA</p>  <p>FIRMA</p>
	<p>Dip. Alejandro Armenta Mier Secretario PRI Puebla</p>	<p>ENTRADA</p>  <p>FIRMA</p>	<p>SALIDA</p>  <p>FIRMA</p>
	<p>Dip. Flor Estela Rentería Medina Secretaria PRI Coahuila</p>	<p>ENTRADA</p>  <p>FIRMA</p>	<p>SALIDA</p>  <p>FIRMA</p>
	<p>Dip. Lilia Arminda García Escobar Secretaria PAN Puebla</p>	<p>ENTRADA</p> <p>FIRMA</p>	<p>SALIDA</p> <p>FIRMA</p>
	<p>Dip. Sofía del Sagrario León Maza Secretaria PRI Veracruz</p>	<p>ENTRADA</p>  <p>FIRMA</p>	<p>SALIDA</p>  <p>FIRMA</p>

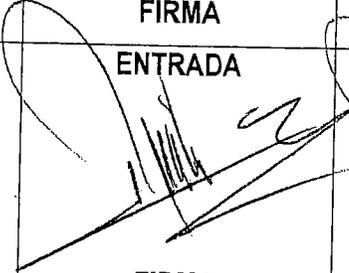
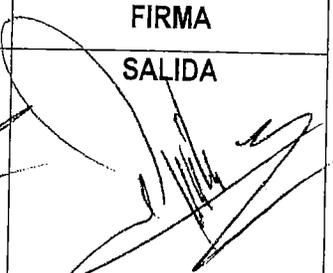


GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE POBLACIÓN
LISTA DE ASISTENCIA
VI REUNIÓN ORDINARIA

29 de Septiembre del 2016

Sala "Veracruz" en el 1° Nivel Edif. "H"

	<p>Dip. Yarith Tannos Cruz Secretaria PRI Oaxaca</p>	<p>ENTRADA</p>  <p>FIRMA</p>	<p>SALIDA</p>  <p>FIRMA</p>
	<p>Dip. Javier Octavio Herrera Borunda Secretario PVEM Veracruz</p>	<p>ENTRADA</p>  <p>FIRMA</p>	<p>SALIDA</p>  <p>FIRMA</p>
	<p>Miguel Alva y Alva Integrante MORENA Puebla</p>	<p>ENTRADA</p>  <p>FIRMA</p>	<p>SALIDA</p>  <p>FIRMA</p>
	<p>Gina Andrea Cruz Blackledge Integrante PAN Baja California</p>	<p>ENTRADA</p>  <p>FIRMA</p>	<p>SALIDA</p>  <p>FIRMA</p>
	<p>Blanca Margarita Cuata Dominguez Integrante MORENA Morelos</p>	<p>ENTRADA</p>  <p>FIRMA</p>	<p>SALIDA</p>  <p>FIRMA</p>

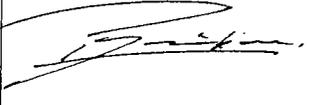
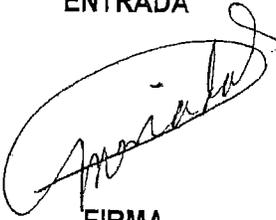
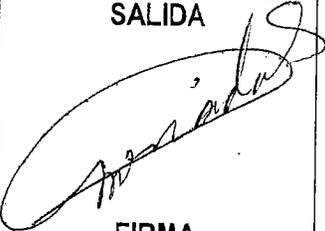


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE POBLACIÓN
LISTA DE ASISTENCIA
VI REUNIÓN ORDINARIA

29 de Septiembre del 2016

Sala "Veracruz" en el 1° Nivel Edif. "H"

	Rubén Alejandro Garrido Muñoz Integrante PAN Puebla	ENTRADA  FIRMA	SALIDA  FIRMA
	Ma. Victoria Mercado Sánchez Integrante MC Jalisco	ENTRADA  FIRMA	SALIDA  FIRMA
	Hernán De Jesús Orantes López Integrante PRI Chiapas	ENTRADA FIRMA	SALIDA FIRMA
	Enrique Rojas Orozco Integrante PRI Colima	ENTRADA  FIRMA	SALIDA  FIRMA
	Salomón Fernando Rosales Reyes Integrante PRI Michoacán	ENTRADA  FIRMA	SALIDA  FIRMA
	Heidi Salazar Espinosa Integrante PRI Veracruz	ENTRADA FIRMA	SALIDA FIRMA



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, PRIMER PÁRRAFO Y 27; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 28; Y LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 28 BIS, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, PRIMER PÁRRAFO Y 27; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 28; Y LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 28 BIS, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DEL DIPUTADO DAVID GERSON GARCÍA CALDERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los Artículos 11, primer párrafo y 27; se adicionan los párrafos noveno y décimo del Artículo 28; y los párrafos quinto y sexto del Artículo 28 Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Con fundamento a lo dispuesto por los Artículos 39, numeral 1 y numeral 2, fracción XIII; y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los Artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176; 177; 180, numeral 2, fracción II; 182, numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

- a) En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión celebrada el 24 de agosto de 2016, el Dip. David Gerson García Calderón presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los Artículos 11, primer párrafo y 27; se adicionan los párrafos noveno y décimo del Artículo 28; y los párrafos quinto y sexto del Artículo 28 Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos..
- b) Con oficio No. CP2R1A.-4145, del 24 de agosto de 2016 y con número de carátula de expediente 3431, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, turnó dicha iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, PRIMER PÁRRAFO Y 27; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 28; Y LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 28 BIS, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

La iniciativa con proyecto de decreto tiene los siguientes propósitos: se reforman los Artículos 11, primer párrafo y 27; se adicionan los párrafos noveno y décimo del Artículo 28; y los párrafos quinto y sexto del Artículo 28 Bis, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

En el apartado “*planteamiento del problema*” el diputado proponente argumenta que durante el ejercicio de la LXII Legislatura, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para autorizar a la Secretaría de la Defensa Nacional la expedición de las licencias de portación de armas de fuego a agentes extranjeros.

En el apartado “*argumentación*” el diputado proponente señala que:

“El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática expresó, en su oportunidad, su firme rechazo a las reformas a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos por las cuales se autoriza a los integrantes de agencias de seguridad extranjeros a portar armas en suelo mexicano, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2015. Dichas reformas, en términos generales, bajo el argumento falaz de generar mayor turismo y un incremento en la derrama económica, de disminución de costos aduanales y de mejoramiento de los tiempos de tránsito internacional nos presentaban una serie de modificaciones que ponen en grave riesgo a nuestra seguridad nacional y a la vida y la integridad de los habitantes del territorio mexicano. Debemos señalar que uno de los principales problemas en las relaciones bilaterales entre México y los Estados Unidos, en las últimas décadas, ha sido precisamente el control del tráfico de armas, cuyo crecimiento ha expondenciado los niveles de la violencia del crimen organizado en territorio mexicano... Estamos plenamente convencidos de que México no necesita agentes extranjeros armados en nuestro territorio.”

El diputado proponente describe los siguientes aspectos:

- El primero, que tiende hacia la ampliación de la posibilidad de la obtención de licencias de portación de armas para cualquier extranjero que acredite su residencia permanente en territorio nacional, con los mismos laxos y cuestionables requisitos que se establecen para los ciudadanos mexicanos, superando con mucho el derecho establecido en el Artículo 10 de nuestra Constitución Política y poniendo en riesgo la vida y la integridad de nuestros propios conciudadanos y conciudadanas porque, entre los requisitos establecidos en la Ley, no se encuentra, por ejemplo, el de una evaluación psicológica del solicitante, que pudiera evidenciar conductas tendentes a la violencia en general, la violencia de género o la violencia xenófoba...
- El segundo problema que observa nuestro Grupo, es el que agentes aduanales y migratorios puedan portar armas mediante un permiso temporal con una vigencia de seis meses. Se trata, en esencia, de permitir que los agentes estadounidenses más cuestionados por la ilegalidad en el uso de la fuerza, incluso letal, y las constantes violaciones a los derechos humanos de los migrantes, puedan portar armas a lo largo del territorio nacional... Debemos



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, PRIMER PÁRRAFO Y 27; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 28; Y LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 28 BIS, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

señalar, también, que se pretende el otorgamiento de estos permisos a través de acuerdos interinstitucionales...

- El tercer problema de estas reformas es el que los agentes de seguridad de mandatarios extranjeros puedan ingresar armados al territorio nacional para garantizar la protección de estos jefes de Estado durante las visitas que éstos realicen a nuestro País. Este es, sin duda alguna, un asunto de seguridad nacional, así consignado por la propia Ley en la materia y consideramos que es obligación del Estado Mexicano atender estas necesidades y brindar la seguridad indispensable para aquellos mandatarios que nos visiten. Sin embargo, coincidimos en que, lamentablemente, la mala reputación internacional de nuestros cuerpos de seguridad pueden incidir en la percepción de estos funcionarios extranjeros y, en consecuencia, solicitar que sea la seguridad de sus propios países quienes se encarguen de su resguardo en México. (sic)

La iniciativa con proyecto de decreto precisa que: "... la subrogación de servicios de seguridad en algunos países, como en el caso de los Estados Unidos en dónde la operación de compañías militares privadas prácticamente ha sustituido a la operación de los cuerpos de seguridad del Estado, resulta sumamente preocupante que elementos de estas compañías, catalogadas por la Organización de las Naciones Unidas como mercenarios y señaladas por sus constantes violaciones a los derechos humanos, puedan llegar a operar a México amparadas bajo el manto de la impunidad de un acuerdo interinstitucional dado que, en el propio dictamen que se presentó en su momento respecto del presente decreto, mañosamente se señaló que también los "elementos paramilitares" son considerados por la ONU como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cuando el Informe de Amnistía Internacional citado por la dictaminadora pretende justamente la limitación de este concepto y no su ampliación excedida como licencia de operación indiscriminada".

Asimismo se plantea que: "... desde la perspectiva del Grupo Parlamentario del PRD no vemos cómo "Incentivar el turismo e incrementar el número de visitantes internacionales a nuestro país, derivado de la disminución de los costos y el establecimiento de nuevas rutas" tenga que ver con las modificaciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que fueron aprobadas en aquella ocasión. ... México no necesita más armas legales o ilegales".

Finalmente, con fundamento legal, el Diputado Federal proponente somete a la consideración lo siguiente: se reforman y adicionan los Artículos 11, 27, 28 y 28 Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, PRIMER PÁRRAFO Y 27; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 28; Y LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 28 BIS, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Artículo 11. ...

a) a l). ...

Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como a servidores públicos extranjeros en los casos **y en las condiciones** a los que se refieren los Artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.

Artículo 27. A los extranjeros sólo se les podrá autorizar la portación de armas cuando, además de satisfacer los requisitos señalados en el Artículo anterior acrediten su calidad de residentes permanentes **y acrediten, a satisfacción de la Secretaría, no tener antecedentes civiles o penales relacionados con actos de violencia de cualquier tipo, en territorio nacional y/o en el extranjero**, salvo en los casos de permisos de licencia temporal para turistas con fines deportivos.

La Secretaría de la Defensa Nacional podrá expedir permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego a servidores públicos extranjeros de migración o aduanas, en los casos y con los requisitos previstos en los Artículos 28 y 28 Bis de esta Ley, los cuales podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan en los casos que prevé el Artículo 31 de la presente Ley **así como de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan según la legislación nacional aplicable.**

Artículo 28. Con base en el principio de reciprocidad, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá autorizar la portación temporal de armas a los servidores públicos extranjeros de migración o aduanas, debidamente acreditados ante el Gobierno Federal, que participen en la revisión migratoria en los puntos de tránsito internacionales o el despacho conjunto de mercancías en las aduanas nacionales, respectivamente, conforme a la legislación aplicable y a los acuerdos interinstitucionales que deberán celebrarse para tal efecto. **Los acuerdos y sus dictámenes emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, las solicitudes y las resoluciones de la Secretaría que en ellas recaigan deberán hacerse del conocimiento de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional.**

...

...

...

...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, PRIMER PÁRRAFO Y 27; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 28; Y LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 28 BIS, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

...

En cualquier caso, a los servidores públicos extranjeros que cometan cualquier falta administrativa grave o conducta señalada por la Ley como delito, les será cancelado, de inmediato, el permiso temporal de portación de armas y serán sujetos de la jurisdicción nacional para determinar las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

La portación o uso del arma autorizada fuera de los lugares designados o para fines que no correspondan con las acciones para las que fue autorizado, será considerado falta grave, sin perjuicio de las demás responsabilidades que deriven del hecho. En ningún caso los servidores públicos extranjeros podrán ejercer funciones reservadas para las autoridades nacionales ni alegar un uso legítimo de la fuerza en contra de persona alguna.

...

...

Artículo 28 Bis.-...

...

...

En cualquier caso, a los servidores públicos extranjeros que cometan cualquier falta administrativa grave o conducta señalada por la Ley como delito, les será cancelada, de inmediato, la licencia de portación de armas y serán sujetos de la jurisdicción nacional para determinar las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

La portación o uso del arma autorizada fuera de los lugares designados o para fines que no correspondan con las acciones para las que fue autorizado, será considerado falta grave, sin perjuicio de las demás responsabilidades que deriven del hecho. En ningún caso los servidores públicos extranjeros podrán ejercer funciones reservadas para las autoridades nacionales ni alegar un uso legítimo de la fuerza en contra de persona alguna.

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como de técnica legislativa.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, PRIMER PÁRRAFO Y 27; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 28; Y LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 28 BIS, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para una mejor comprensión de la iniciativa con proyecto de decreto, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 27, 28 Y 28 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 11.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:</p> <p>a).- a l)</p> <p>En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra.</p> <p>Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los Artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.</p>	<p>Artículo 11.- ...</p> <p>a).- a l)</p> <p>...</p> <p>Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como a servidores públicos extranjeros en los casos y en las condiciones a los que se refieren los Artículos 28 y 28 Bis de esta ley.</p>
<p>Artículo 27.- A los extranjeros sólo se les podrá autorizar la portación de armas cuando, además de satisfacer los requisitos señalados en el Artículo anterior, acrediten su calidad de residentes permanentes, salvo en los casos de permisos de licencia temporal para turistas con fines deportivos.</p> <p>La Secretaría de la Defensa Nacional podrá expedir permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego a servidores públicos extranjeros de migración o aduanas, en los casos y con los requisitos previstos en los Artículos 28 y 28 Bis de esta Ley, los cuales podrán cancelarse, sin perjuicio de</p>	<p>Artículo 27.- A los extranjeros sólo se les podrá autorizar la portación de armas cuando, además de satisfacer los requisitos señalados en el Artículo anterior acrediten su calidad de residentes permanentes y acrediten, a satisfacción de la Secretaría, no tener antecedentes civiles o penales relacionados con actos de violencia de cualquier tipo, en territorio nacional y/o en el extranjero, salvo en los casos de permisos de licencia temporal para turistas con fines deportivos.</p> <p>La Secretaría de la Defensa Nacional podrá expedir permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego a servidores públicos extranjeros de migración o aduanas, en los casos y con los requisitos previstos en los Artículos 28 y 28 Bis de esta ley, los cuales podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan en los casos</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, PRIMER PÁRRAFO Y 27; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 28; Y LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 28 BIS, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

aplicar las sanciones que procedan, en los casos que prevé el Artículo 31 de la presente Ley.

que prevé el Artículo 31 de la presente ley, **así como de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan según la legislación nacional aplicable.**

Artículo 28.- Con base en el principio de reciprocidad, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá autorizar la portación temporal de armas a los servidores públicos extranjeros de migración o aduanas, debidamente acreditados ante el Gobierno Federal, que participen en la revisión migratoria en los puntos de tránsito internacionales o el despacho conjunto de mercancías en las aduanas nacionales, respectivamente, conforme a la legislación aplicable y a los acuerdos interinstitucionales que deberán celebrarse para tal efecto.

Artículo 28.- Con base en el principio de reciprocidad, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá autorizar la portación temporal de armas a los servidores públicos extranjeros de migración o aduanas, debidamente acreditados ante el gobierno federal, que participen en la revisión migratoria en los puntos de tránsito internacionales o el despacho conjunto de mercancías en las aduanas nacionales, respectivamente, conforme a la legislación aplicable y a los acuerdos interinstitucionales que deberán celebrarse para tal efecto. **Los acuerdos y sus dictámenes emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, las solicitudes y las resoluciones de la Secretaría que en ellas recaigan deberán hacerse del conocimiento de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional.**

La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando menos con 15 días de anticipación al inicio de la comisión, los permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego respectivos, proporcionando para tal efecto la siguiente información:

De la I. a la VII)

Dichos permisos tendrán una vigencia de 6 meses; en caso de que la comisión sea mayor a este período podrán renovarse semestralmente.

Los servidores públicos extranjeros a que se refiere este Artículo sólo podrán portar las armas que utilizan en su país de origen, como parte del equipamiento asignado por la institución a la que pertenecen, siempre que se trate de revólveres o pistolas de funcionamiento semiautomático cuyo calibre no sea superior a .40" o equivalente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, PRIMER PÁRRAFO Y 27; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 28; Y LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 28 BIS, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

La Secretaría de la Defensa Nacional determinará en los permisos extraordinarios el arma autorizada, el local o la instalación en que será válida la portación y los demás límites o restricciones que sean aplicables.

La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional, respecto del cambio de local o instalación, así como la finalización de la comisión, para los efectos correspondientes.

En el caso de servidores públicos mexicanos que, con base en el principio de reciprocidad y los acuerdos interinstitucionales a que se refiere el primer párrafo del presente Artículo, participen en las actividades migratorias o aduaneras realizadas en instalaciones de países extranjeros, la Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional respecto de la salida y retorno de las armas que porten dichos servidores públicos.

El personal y armamento considerado para prestar el apoyo en el extranjero deberá estar previamente incluido en la licencia oficial colectiva respectiva.

...

...

...

En cualquier caso, a los servidores públicos extranjeros que cometan cualquier falta administrativa grave o conducta señalada por la ley como delito, les será cancelado, de inmediato, el permiso temporal de portación de armas y serán sujetos de la jurisdicción nacional para determinar las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

La portación o uso del arma autorizada fuera de los lugares designados o para fines que no correspondan con las acciones para las que fue autorizado, será considerado falta grave, sin perjuicio de las demás responsabilidades que deriven del hecho. En ningún caso los servidores públicos extranjeros podrán ejercer funciones reservadas para las autoridades nacionales ni alegar un uso



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, PRIMER PÁRRAFO Y 27; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 28; Y LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 28 BIS, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

	legítimo de la fuerza en contra de persona alguna.
<p>Artículo 28 Bis.- La Secretaría de la Defensa Nacional podrá otorgar, con base en el principio de reciprocidad, permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego a los servidores públicos extranjeros que acompañen como agentes de seguridad, en visitas oficiales, a Jefes de Estado, jefes de gobierno, ministros o equivalentes, siempre que se trate de revólveres o pistolas de funcionamiento semiautomático, cuyo calibre no sea superior a .40" o equivalente.</p> <p>En casos excepcionales, se podrá autorizar el ingreso y portación de otro tipo de armas, siempre que a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional se justifique la necesidad de su uso.</p> <p>La Secretaría de Relaciones Exteriores será responsable de tramitar dichos permisos ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando menos con quince días de anticipación al inicio de la visita y a solicitud del Estado o sujeto de derecho internacional correspondiente, proporcionando para tal efecto la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Nombres y fechas de nacimiento de los servidores públicos extranjeros que fungirán como agentes de seguridad; II. Duración y lugar de la visita oficial; III. Datos de las armas y calibres que pretendan portar dichos servidores públicos extranjeros, y IV. Opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores para conceder el permiso. <p>Dicho permiso tendrá una vigencia durante el tiempo que dure la comisión de la visita oficial</p>	<p>Artículo 28 Bis.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En cualquier caso, a los servidores públicos extranjeros que cometan cualquier falta administrativa grave o conducta señalada por la ley como delito, les será cancelada, de inmediato, la licencia de portación de armas y serán sujetos de la jurisdicción nacional para determinar las responsabilidades</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, PRIMER PÁRRAFO Y 27; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 28; Y LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 28 BIS, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

administrativas, civiles o penales que correspondan.

La portación o uso del arma autorizada fuera de los lugares designados o para fines que no correspondan con las acciones para las que fue autorizado, será considerado falta grave, sin perjuicio de las demás responsabilidades que deriven del hecho. En ningún caso los servidores públicos extranjeros podrán ejercer funciones reservadas para las autoridades nacionales ni alegar un uso legítimo de la fuerza en contra de persona alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los permisos que hayan sido expedidos con motivo del Decreto de fecha 22 de mayo de 2015, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, deberán ser revocados, para cumplir con lo establecido en el presente Decreto.

Primera. Que la fracción XVI del Artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que la Secretaría de la Defensa Nacional podrá intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, entre otros aspectos.

Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XVIII del Artículo 30 Bis, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico.

Segunda. Para comprender los alcances de la reforma a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2015, es importante analizar las motivaciones que inspiraron dicha reforma.

La iniciativa que motivó la reforma fue presentada por el Ejecutivo Federal el 24 de febrero de 2015 en la H. Cámara de Senadores.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, PRIMER PÁRRAFO Y 27; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 28; Y LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 28 BIS, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

En la exposición de motivos se señala que las adiciones y reformas a los Artículos 11, 27, 28 y 28 Bis tiene como objetivo central: "...fortalecer la cooperación migratoria y aduanera de México con nuestros principales socios comerciales, con el objeto de hacer más eficiente el flujo de personas y mercancías, abatiendo costos y fomentando un mayor beneficio económico para nuestro país. Asimismo se propone establecer la regulación adecuada para las visitas de jefes de estado y de gobierno, ministros y otros funcionarios de otros países, para su adecuada protección, lo cual fomentará las relaciones diplomáticas y comerciales de dichos países".

La exposición de motivos permite señalar los siguientes aspectos medulares:

- a) Hacer más eficiente el flujo de personas y mercancías mejorando la cooperación migratoria y aduanera.
- b) Regular la protección de dignatarios y funcionarios de otros países que visiten nuestro país.

En ningún caso se propone, como lo afirma el diputado David Gerson García Calderón legitimar la presencia de "agentes extranjeros armados en nuestro territorio".

Es oportuno destacar que actualmente las autorizaciones que emite la Secretaría de la Defensa Nacional para la portación temporal de armas de fuego, por parte de servidores públicos extranjeros de migración o aduanas contemplan, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) El arma autorizada en ningún caso podrá ser un arma distinta a la que el funcionario de aduanas extranjero utilice en las instalaciones de su país de origen.
- b) El arma autorizada, sólo podrá ser un revólver o pistola de funcionamiento semiautomático con calibre máximo de .40" o equivalente.
- c) El funcionario de aduanas extranjero no podrá portar el arma de fuego autorizada, fuera del local o la instalación en que fue válida la portación.
- d) El permiso otorgado tendrá una vigencia de 6 meses, con la posibilidad de generar las renovaciones sujetas a los mismos requisitos y restricciones para su autorización.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, PRIMER PÁRRAFO Y 27; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 28; Y LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 28 BIS, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Tercera. El dictamen de las comisiones unidas de Defensa Nacional, Gobernación y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores señala con claridad que el esquema propuesto por el Ejecutivo Federal opera bajo el principio de reciprocidad internacional en tres aspectos medulares:

1. “Que funcionarios aduaneros mexicanos que realicen funciones de pre-inspección de mercancías en otros países, cuenten con autorización para la salida del territorio nacional de las armas con las que cuentan para el desempeño de sus funciones en territorio extranjero”.
2. “Autorizar a los funcionarios aduaneros extranjeros debidamente acreditados ante el Gobierno Federal, que ingresen al país para participar, de manera conjunta con los funcionarios mexicanos, en el proceso de Pre-inspección aduanera, que puedan portar su arma de cargo en los puntos de revisión de las aduanas ubicadas en territorio mexicano”.
3. Establecer “reglas claras para las necesidades especiales de seguridad que requieren los Jefes de Estado o de Gobierno, Ministros o equivalentes, en visitas de alto nivel que realizan a nuestro país acompañados de agentes de seguridad, en cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de estas personas que México ha contraído internacionalmente”.

Como puede constatarse, el principio que orienta la citada reforma es la reciprocidad internacional. Es importante señalar que el Estado mexicano ha contraído obligaciones derivadas de la suscripción de instrumentos internacionales y que en función de dichas obligaciones debe acatar los principios del derecho internacional.

Cuarta. Que las reformas propuestas por el diputado David Gerson García Calderón son contrarias a las disposiciones que la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, prevé en su Artículo 22, numeral 2 en cuanto que el Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.

En este sentido restringir la posibilidad de expedir permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego a los servidores públicos extranjeros que acompañen como agentes de seguridad, en visitas oficiales, a Jefes de Estado, jefes de gobierno, ministros o equivalentes, pone en riesgo la misión diplomática y más en un entorno internacional en el que el terrorismo transnacional es una amenaza permanente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, PRIMER PÁRRAFO Y 27; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 28; Y LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 28 BIS, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Quinta. Que particularmente el término que el diputado García Calderón propone adicionar en el párrafo tercero del Artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos “*y en las condiciones*” no se considera viable; en cuanto que no contribuye a explicitar las situaciones o circunstancias que se refieren los Artículos 28 y 28 Bis de la Ley.

Desde una perspectiva de técnica legislativa, se concluye que dicha adición, no contribuye, modifica o aclara el fondo de la retórica actual del texto vigente.

El término vigente “*en los casos a que se refieren los Artículos 28 y 28 Bis de esta Ley*” se refiere al contenido general de dichos Artículos. Determinando que se trata “en los casos” que los servidores públicos extranjeros de migración o aduanas debidamente acreditadas ante el Gobierno federal tienen la obligación de conocer y cumplir las disposiciones que la Ley establece en su articulado específico.

Sexta. Que adicionar los párrafos primero y segundo del Artículo 27 de la Ley en comento, no se considera viable, por las siguientes razones:

1. Referente adicionar el primer párrafo que se propone: “... *y acrediten, a satisfacción de la Secretaría, no tener antecedentes civiles o penales relacionados con actos de violencia de cualquier tipo, en territorio nacional y/o en el extranjero...*”, se encuentra contemplado en los requisitos que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos ya establece en su Artículo 26, fracciones A, D, E y F, en sus incisos a, b y c.

Artículo 26.- Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:

I. ...

A. Tener un modo honesto de vivir;

...

...

D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;

E. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, y

F. Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas por:

a) La naturaleza de su ocupación o empleo; o

b) Las circunstancias especiales del lugar en que viva, o

c) Cualquier otro motivo justificado.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, PRIMER PÁRRAFO Y 27; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 28; Y LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 28 BIS, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Por otra parte, la Ley de Migración tiene por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio nacional; y regular el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos.

Por lo antes descrito, la Ley de Migración e su Artículo 43 establece que las autoridades migratorias podrán negar la expedición de la visa, la internación regular a territorio nacional o su permanencia a los extranjeros que se ubiquen en el siguientes supuestos: “Estar sujeto a proceso penal o haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales.”

2. Referente adicionar el segundo párrafo con la propuesta: “... *así como de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan según la legislación nacional aplicable*”. Es inviable en tanto que es redundante, ya que el Artículo 31 de la Ley en comento explicita en su párrafo primero que las licencias de portación de armas podrán cancelarse, **sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan**.

Séptima. Que adicionar el primer párrafo del Artículo 28 de la Ley en comento, en su texto: “... *Los acuerdos y sus dictámenes emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, las solicitudes y las resoluciones de la Secretaría que en ellas recaigan deberán hacerse del conocimiento de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional*”. Se considera inviable a razón de lo siguiente:

La Comisión Bicameral de Seguridad Nacional, prevista en el Artículo 57 de la Ley de Seguridad Nacional tiene por naturaleza su vinculación con el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, por lo que las previsiones establecidas de que la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de la Defensa Nacional hagan de su conocimiento los acuerdos y dictámenes emitidos en lo relativo a portación de armas, excede sus funciones.

Artículo 57.- La Comisión Bicameral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar informes concretos al Centro, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a su ramo o actividades;
- II. Conocer el proyecto anual de la Agenda Nacional de Riesgos y emitir opinión al respecto;
- III. Conocer el informe a que hace referencia el Artículo 58 de esta Ley;
- IV. Conocer los reportes de actividades que envíe el Director General del Centro al Secretario Ejecutivo;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, PRIMER PÁRRAFO Y 27; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 28; Y LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 28 BIS, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

- V. Conocer los informes generales de cumplimiento de las directrices que dé por escrito el Secretario Ejecutivo al Director General del Centro;
- VI. Conocer de los Acuerdos de Cooperación que establezca el Centro y las Acciones que realicen en cumplimiento de esos Acuerdos;
- VII. Requerir al Centro y a las instancias correspondientes los resultados de las revisiones, auditorías y procedimientos que se practiquen a dicha institución;
- VIII. Enviar al Consejo cualquier recomendación que considere apropiada, y
- IX. Las demás que le otorgue otras disposiciones legales.

Octava. Que adicionar los párrafos noveno y décimo del Artículo 28 y quinto y sexto del Artículo 28 Bis de la Ley en comento, no se considera viable ya que la previsión según la cual se debe retirar el permiso de portación de armas a agentes extranjeros que cualquier falta administrativa grave o conducta señalada como delito es ambigua y redundante, ya que el de acuerdo al Artículo 31, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, las licencias de portación de armas podrán cancelarse en los siguientes supuestos:

- I.- Cuando sus poseedores hagan mal uso de las armas o de las licencias;
- II.- Cuando sus poseedores alteren las licencias;
- III.- Cuando se usen las armas fuera de los lugares autorizados;
- IV.- Cuando se porte un arma distinta a la que ampara la licencia;
- V.- Cuando el arma amparada por la licencia se modifique en sus características originales;
- VI.- Cuando la expedición de la licencia se haya basado en engaño, o cuando a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional hayan desaparecido los motivos que se tuvieron en cuenta para otorgarla o que por causa superveniente se dejare de satisfacer algún otro requisito necesario para su expedición.
- VII.- Por resolución de autoridad competente;
- VIII.- Cuando sus poseedores cambien de domicilio sin manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IX.- Por no cumplir el interesado las disposiciones de esta Ley, de sus Reglamentos o las de la Secretaría de la Defensa Nacional dictadas con base en esos Ordenamientos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, PRIMER PÁRRAFO Y 27; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 28; Y LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 28 BIS, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Novena. Que las sanciones aplicables así como las diversas hipótesis están previstas expresamente en el Título Cuarto de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que comprende los Artículos 77 a 91 y aplican en lo relativo al control de armas en todo el país, tal como lo prevé el Artículo 4o de la Ley en comento.

Se concluye que no es procedente establecer sanciones en los Artículos 28 y 28 Bis, ya que éstos se ubican en el Capítulo III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que se refiere a los casos, condiciones, requisitos y lugares para la portación de armas, por lo que no está en su naturaleza prever sanciones.

Décima. Que el "Instructivo para regular la portación de armas de fuego por los particulares autorizados", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2004, establece los casos, condiciones y lugares para la portación de armas por parte de extranjeros.

Particularmente en el apartado 32, incisos A y B señala que a los extranjeros solo se les podrá autorizar la portación de arma de fuego, cuando además de satisfacer los requisitos estipulados, acrediten su calidad de inmigrados.

CAPITULO III

CASOS, CONDICIONES Y LUGARES PARA LA PORTACION DE ARMA DE FUEGO

32. PARA NORMAR EL USO Y LA PORTACION DE UN ARMA BAJO EL AMPARO DE LA LICENCIA PARTICULAR INDIVIDUAL DE PORTACION DE ARMA DE FUEGO, EL TITULAR SE DEBERA SUJETAR A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

A. LA LICENCIA AUTORIZA EXCLUSIVAMENTE LA PORTACION DEL ARMA SEÑALADA EN LA MISMA, PARA SER PORTADA UNICAMENTE POR LA PERSONA A CUYO NOMBRE SEA EXPEDIDA, PARA SU SEGURIDAD PERSONAL.

B. NO PODRA UTILIZAR DICHA LICENCIA Y EL ARMA AMPARADA PARA DAR SEGURIDAD A TERCERAS PERSONAS.

C. A LOS EXTRANJEROS SOLO SE LES PODRA AUTORIZAR LA PORTACION DE ARMA, CUANDO ADEMAS DE SATISFACER LOS REQUISITOS YA SEÑALADOS, ACREDITEN SU CALIDAD DE INMIGRADOS.

...

Décima primera. Consideradas las reformas propuestas a la luz del Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las restricciones previstas con la propuesta del diputado David Gerson García Calderón, violan el principio de buena fe en las relaciones internacionales, tal como se establece en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional, Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada el 24 de octubre de 1970.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, PRIMER PÁRRAFO Y 27; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 28; Y LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 28 BIS, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

V. CONCLUSIONES:

1. Los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional consideramos que en caso de aprobarse las reformas propuestas por el diputado García Calderón a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contraría su propia naturaleza, ya que regularía aspectos que son materia tanto de disposiciones administrativas, como de acuerdos internacionales.
2. Adicionalmente, con la aprobación de la iniciativa se violarían instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano así como el principio de buena fe en las relaciones internacionales.
3. Actualmente los permisos extraordinarios de ingreso y portación de armas de fuego a los servidores públicos extranjeros son de carácter extraordinario, temporal; con un marco regulatorio claro, en lugares perfectamente establecidos para tal efecto y tramitados por las secretarías de Gobernación o de Hacienda y Crédito Público, ante la Secretaría de la Defensa Nacional con 15 días de anticipación, al inicio de la comisión.
4. Las disposiciones vigentes para la emisión de permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego a servidores públicos extranjeros se enmarcan en cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Estado mexicano, bajos los principios de "reciprocidad internacional".
5. En apego al derecho diplomático, la "reciprocidad" como un principio del derecho internacional implica que nuestro país únicamente puede otorgar permisos de portación de armas de fuego a servidores públicos extranjeros de migración, aduanas y de seguridad en visitas de alto nivel, cuando el marco jurídico de otros estados permitan que los servidores públicos mexicanos puedan desempeñar en dichos países las mismas condiciones para los mismos efectos en materia de migración, aduanas y de seguridad en visitas de alto nivel.
6. Que aprobar las reformas y adiciones de la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto conllevan a sobrerregular las disposiciones vigentes de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, contraviniendo los principios de nuestro orden jurídico mexicano; además de que sobrepone una invasión de esferas de competencia entre las dependencias del poder ejecutivo y las del poder legislativo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, PRIMER PÁRRAFO Y 27; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 28; Y LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 28 BIS, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Defensa Nacional emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicional los Artículos 11, 27, 28 y 28 Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a cargo del diputado David Gerson García Calderón del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en sesión celebrada el 24 de agosto de 2016.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como atendido y definitivamente concluido.

Comisión de Defensa Nacional

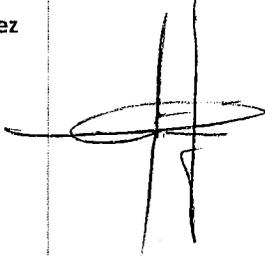
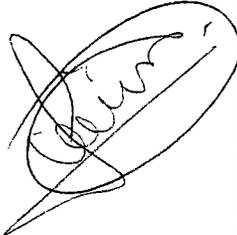
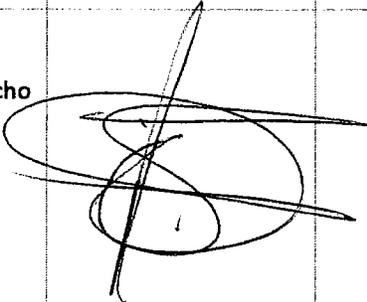
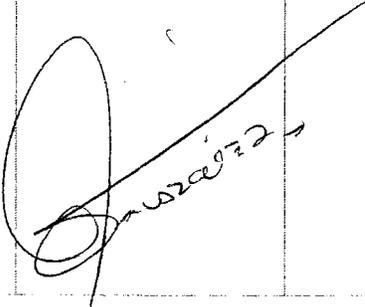
Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de septiembre de 2016



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11, 27,
28 Y 28 BIS, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

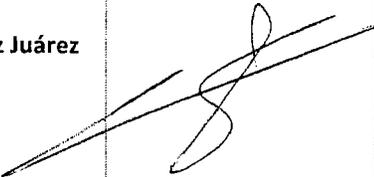
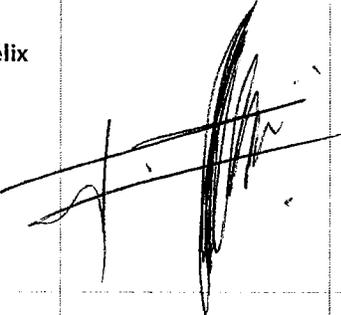
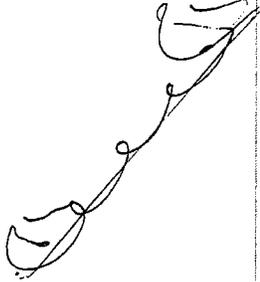
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE Yucatán </p>			
 <p>Dip. Edith Anabel Alvarado Varela SECRETARIA Tlaxcala </p>			
 <p>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO Tamaulipas </p>			
 <p>Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO Oaxaca </p>			
 <p>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO México </p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11, 27,
28 Y 28 BIS, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

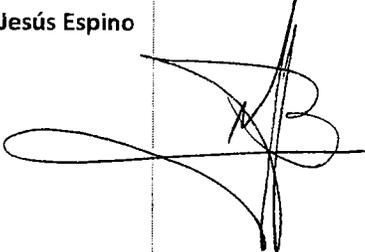
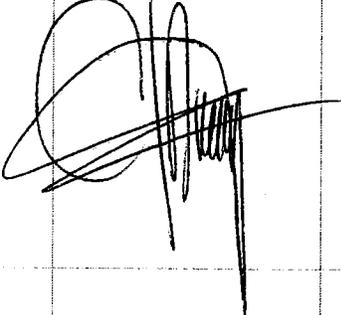
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO Querétaro </p>			
 <p>Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA México </p>			
 <p>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández SECRETARIA Distrito Federal </p>			
 <p>Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz SECRETARIA Distrito Federal </p>			
 <p>Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO Zacatecas morena</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11, 27,
28 Y 28 BIS, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

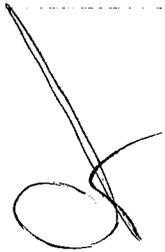
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Manuel de Jesús Espino Barrientos SECRETARIO</p> <p>México</p> 			
 <p>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE</p> <p>Chihuahua</p> 			
 <p>Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE</p> <p>Durango</p> 			
 <p>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE</p> <p>Sinaloa</p> 			
 <p>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE</p> <p>Veracruz</p> 			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11, 27,
28 Y 28 BIS, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

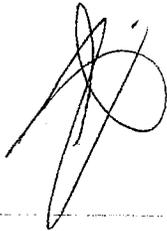
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE México </p>			
 <p>Dip. Enrique Pérez Rodríguez INTEGRANTE Veracruz </p>			
 <p>Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE Quintana Roo </p>			
 <p>Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE Tamaulipas </p>			
 <p>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE Nayarit </p>			

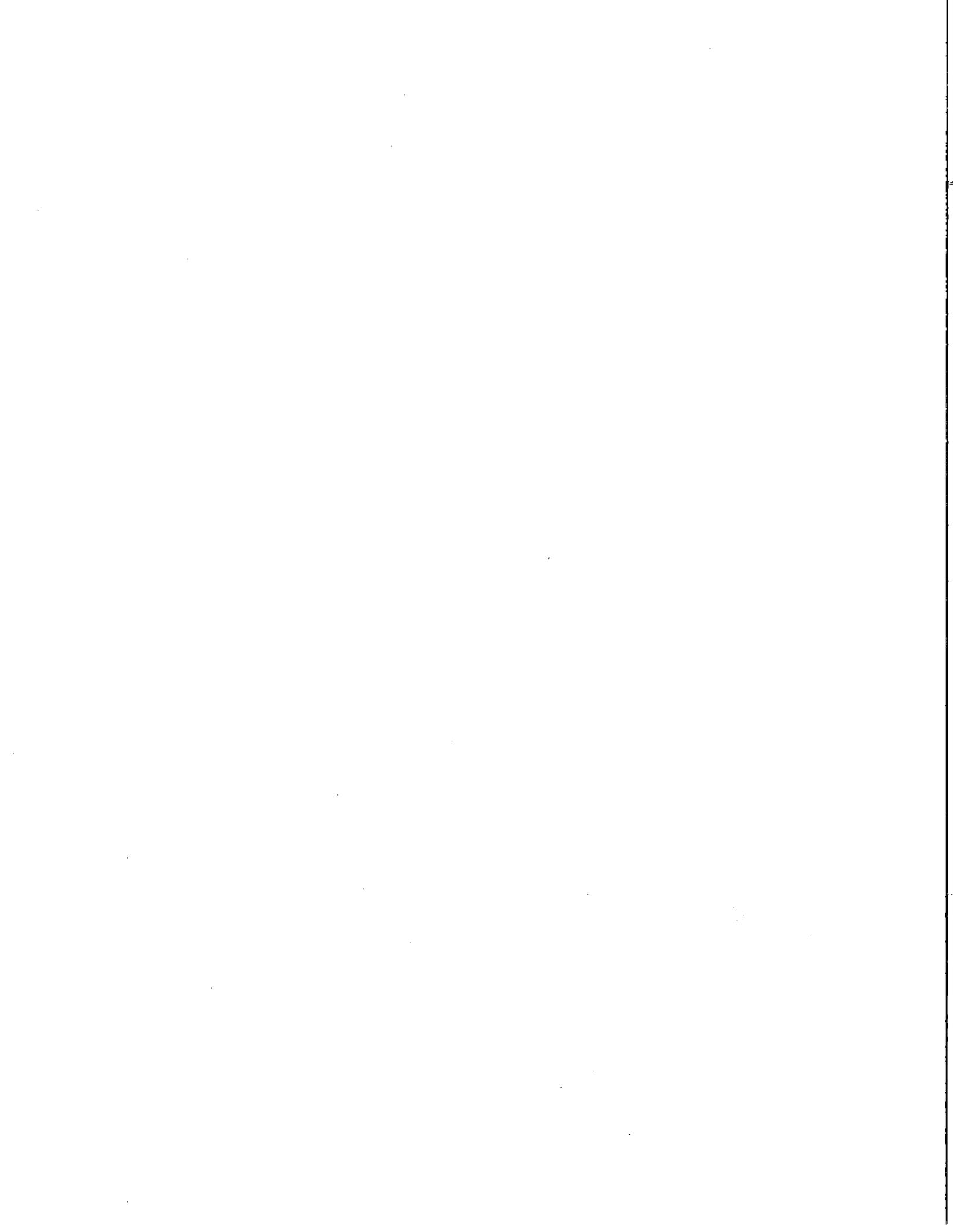


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11, 27,
28 Y 28 BIS, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE México </p>			
 <p>Dip. Sasíl Dora Luz De León Villard INTEGRANTE Chiapas </p>			
 <p>Dip. Wendolin Toledo Aceves INTEGRANTE Aguascalientes </p>			





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Justicia Militar, de la Ley del Servicio Militar, de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos a cargo del Diputado José Hernán Cortés Berumen del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 inciso G) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIII y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión celebrada el 17 de agosto de 2016, el Diputado Federal José Hernán Cortés Berumen integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con oficio No. CP2R1A.-3822 del 17 de agosto de 2016 y con número de expediente 1323C.P. la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó dicha iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 19 de agosto de 2016 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

En su exposición de motivos el proponente refiere las modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016 por la que se promueve la reforma política del Distrito Federal. Entre otros aspectos de la reforma, se cambia la denominación del Distrito Federal para pasar a ser Ciudad de México.

El autor de la Iniciativa refiere que:

El Artículo Décimo Cuarto Transitorio señala que a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto, las referencias constitucionales y de cualquier otro ordenamiento jurídico al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.”

Y a continuación señala que ante las referencias que se hacen en diversos ordenamientos jurídicos al Distrito Federal es necesario armonizar nuestro marco jurídico para efecto de actualizar la denominación de la Ciudad de México en varias leyes.

Menciona que no propone una reforma estética, sino una adecuación al lenguaje jurídico y que en consecuencia, la intención de su propuesta es “agilizar la homologación de nuestro marco jurídico vigente a la terminología derivada de la reciente reforma”.

Como parte de su motivación señala que con el fin de que el proceso legislativo fuera más fácil agrupó las diversas leyes en las que se puede dar la referida armonización para que fueran turnadas a diversas comisiones de la Cámara de Diputados.

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el análisis y valoración de la iniciativa en comento, mediante la evaluación de sus motivaciones, así como el análisis de la reciente reforma política del Distrito Federal y de la viabilidad de que la iniciativa sea dictaminada favorablemente.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.	
CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR	
Texto Vigente	Texto Propuesto
CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR	CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR
Artículo 526.- (Se deroga). Artículo derogado DOF 16-05-2016	Artículo 526.-... I.- a II.- ... III.- los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos o dependientes del Gobierno Federal o de los particulares de los Estados, de la Ciudad de México o de la Baja California;
Artículo 631.- (Se deroga). Artículo derogado DOF 16-05-2016	Artículo 631.- En la Guarnición de la Plaza de México, Ciudad de México, los Consejos de Guerra conocerán de todas las causas de su competencia, por riguroso turno, para lo cual se llevará un libro de registro en dicha oficina.
LEY DEL SERVICIO MILITAR	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTICULO 2º.- Los establecimientos educativos de la Federación, los del Distrito Federal y Territorios Federales, los particulares incorporados y los de los Estados cuando estén sujetos al régimen de la coordinación federal, impartirán instrucción militar conforme a los reglamentos y disposiciones que, coordinados con la Secretaría de Educación Pública, expida la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual tendrá a su cargo este servicio y designará a los instructores. En todo caso se cuidará de que la instrucción de este tipo que se imparta a las niñas, tienda a capacitarlas para labores propias de su sexo y conexas con el servicio militar. 	ARTICULO 2º.- Los establecimientos educativos de la Federación, los de la Ciudad de México y Territorios Federales, los particulares incorporados y los de los Estados cuando estén sujetos al régimen de la coordinación federal, impartirán instrucción militar conforme a los reglamentos y disposiciones que, coordinados con la Secretaría de Educación Pública, expida la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual tendrá a su cargo este servicio y designará a los instructores. En todo caso se cuidará de que la instrucción de este tipo que se imparta a las niñas, tienda a capacitarlas para labores propias de su sexo y conexas con el servicio militar.
LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTICULO 174. La licencia especial es la que se concede o en la que se coloca a los militares para: I. Desempeñar cargos de elección popular; II. Cuando el Presidente de la República, los nombre para el desempeño de una actividad ajena al Servicio Militar; y III. Desempeñar actividades o empleos civiles en Dependencias del Ejecutivo de la Unión, de los Gobiernos de los Estados, del Departamento del Distrito Federal , de los Municipios, en organismos descentralizados o	ARTICULO 174. La licencia especial es la que se concede o en la que se coloca a los militares para: I. Desempeñar cargos de elección popular; II. Cuando el Presidente de la República, los nombre para el desempeño de una actividad ajena al Servicio Militar; y III. Desempeñar actividades o empleos civiles en Dependencias del Ejecutivo de la Unión, de los Gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México , de los Municipios, en organismos descentralizados o empresas de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

empresas de participación Estatal y otras Dependencias Públicas, siempre que esas actividades o empleos requieran separarse temporalmente del servicio de las Armas para estar en aptitud legal de desempeñarlos.	participación Estatal y otras Dependencias Públicas, siempre que esas actividades o empleos requieran separarse temporalmente del servicio de las Armas para estar en aptitud legal de desempeñarlos.
....
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 30.- Las autoridades de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.	Artículo 30.- Las autoridades de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.
Artículo 50.- El Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y los Ayuntamientos, realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo.	Artículo 50.- El Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y los Ayuntamientos, realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo.
Artículo 11.-... a).- a l).-... ... Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal , de los Estados o de los Municipios, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.	Artículo 11.-... a).- a l).-... ... Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, de la Ciudad de México , de los Estados o de los Municipios, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.
Artículo 18.- Los servidores públicos y jefes de los cuerpos de policía federales, del Distrito Federal , de los Estados y de los Municipios, están obligados a hacer la manifestación a que se refiere el artículo anterior.	Artículo 18.- Los servidores públicos y jefes de los cuerpos de policía federales, de la Ciudad de México , de los Estados y de los Municipios, están obligados a hacer la manifestación a que se refiere el artículo anterior.
Artículo 24.-... ... Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables	Artículo 24.-... ... Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables
Artículo 52.- La Secretaría de la Defensa Nacional podrá establecer, mediante disposiciones administrativas generales, términos y condiciones relativos a la adquisición de armas y municiones que realicen las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, así como los particulares para los servicios de seguridad autorizados o para actividades deportivas de tiro y cacería.	Artículo 52.- La Secretaría de la Defensa Nacional podrá establecer, mediante disposiciones administrativas generales, términos y condiciones relativos a la adquisición de armas y municiones que realicen las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, así como los particulares para los servicios de seguridad autorizados o para actividades deportivas de tiro y cacería.
...	...
Artículo 78.- La Secretaría de la Defensa Nacional, así como las demás autoridades federales, estatales, del	Artículo 78.- La Secretaría de la Defensa Nacional, así como las demás autoridades federales, estatales, de la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

<p>Distrito Federal o municipales que desempeñen funciones de seguridad, recogerán las armas, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar ésta consigo, o a quienes teniéndola, hayan hecho mal uso de las armas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Ciudad de México o municipales que desempeñen funciones de seguridad, recogerán las armas, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar ésta consigo, o a quienes teniéndola, hayan hecho mal uso de las armas.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

Del análisis de las propuestas del diputado esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. En el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé expresamente los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, los cuales establecen a la Carta Magna como eje rector del marco jurídico mexicano.

Titulo Séptimo
Previsiones Generales

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Segunda. Como ha señalado el proponente, la reforma política del Distrito Federal transformó la denominación de la capital por Ciudad de México elevándose a rango de Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior, a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva.

Tercera. La reforma política no se ha acompañado aún del respectivo proceso de armonización legislativa que actualice la nueva denominación en las diversas leyes que conforman nuestro orden jurídico.

Cuarta. El artículo décimo cuarto transitorio, de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016 prevé expresamente lo siguiente:

DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

Transitorios

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Es conveniente mencionar que de acuerdo a la técnica legislativa, en relación a las normas constitucionales transitorias, se puede afirmar que los artículos transitorios son principios secundarios que se elevan a rango constitucional por el simple hecho de estar agregados a la Carta Magna.

Es por eso, que esta disposición transitoria hace que la reforma propuesta por el Diputado José Hernán Cortés Berumen sea innecesaria.

Quinta. Es menester señalar que las reformas al Código de Justicia Militar propuestas por el diputado son notoriamente improcedentes toda vez que los artículos 526 y 631 a los que hace referencia la iniciativa fueron derogadas por el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se expide el Código Militar de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2016.

Sexta. Los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional deben señalar que el artículo 2° de la Ley del Servicio Militar ha sido objeto de un dictamen previo publicado en la Gaceta Parlamentaria el jueves 26 de noviembre de 2015, en este dictamen la Comisión propuso derogar el artículo 2° de la Ley del Servicio Militar.

No omitimos señalar que el dictamen fue aprobado por unanimidad de 379 votos de los legisladores presentes y turnado a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Séptima. No obstante, es posible realizar una armonización legislativa integral, la vía elegida por el diputado proponente no es la más adecuada, ya que además de que multiplica innecesariamente el trabajo de las comisiones ordinarias, genera dispersión de esfuerzos y rompe el principio de economía procesal.

Lo anterior significaría que en los artículos de las 294 leyes federales vigentes que hagan mención al extinto Distrito Federal, deberán pasar por el proceso legislativo correspondiente para detallar minuciosamente el precepto ya mencionado y definido de manera concreta en la Ley Suprema.

Cabe destacar, que no todos los cambios de denominación significan una modificación a la normativa de derecho ni perjuicio a su aplicación, sobre todo cuando se trata de derecho legislado; y en especial cuando se mantiene una ley sin reformar o actualizar.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Octava. Como referencia importante para la realización de una reforma análoga, debe citarse el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015. En el citado decreto se realiza un importante trabajo de armonización legislativa en un solo acto y en un solo decreto.

El decreto en cuestión resultó del dictamen a una iniciativa con la que se adecuaron diversas leyes para realizar el trabajo de armonización, evitando los conflictos normativos, como la sobrerregulación de las leyes para todas las modificaciones previstas en materia de cultura.

Lo cual habría generado no solamente incertidumbre en cuanto al volumen del universo normativo que rige al país, sino también al número permitido de reformas dentro de nuestro marco jurídico, evitando así la economía procesal y certeza jurídica.

Novena. Que para generar certeza jurídica y en aras de la economía procesal, es conveniente que la armonización legislativa se realice mediante la presentación de un solo proyecto de decreto y que sea la Mesa Directiva la que determine los turnos respectivos a efecto de que nuestro marco jurídico se adecue de forma pronta y expedita, evitando la dispersión del trabajo en múltiples comisiones y obligando a realizar reformas escalonadas y secuenciales que pueden generar incertidumbre en nuestro marco jurídico.

Adicionalmente, se debe revisar el marco jurídico vigente, así como lo ya aprobado por la Cámara de Diputados para evitar incurrir en reformas como las del Código de Justicia Militar y la Ley del Servicio Militar que o se refieren a disposiciones que han sido derogadas o en su caso a disposiciones en tránsito de ser derogadas.

Décima. Cabe mencionar que en las estrategias transversales del gobierno federal se busca administrar con eficiencia, eficacia, coherencia, economía y transparencia para mejorar el desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique los trámites, en este caso, legislativos y que rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía.

Por lo tanto, de aprobarse la modificación propuesta se estaría faltando en mencionados principios e iría en contra de los objetivos del H. Congreso de la Unión establecidos para optimizar la calidad del trabajo legislativo, la productividad y la técnica legislativa.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

V. CONCLUSIONES:

Los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional consideran que es pertinente dictaminar en sentido negativo la iniciativa motivo del presente dictamen para efecto de que la reforma al marco jurídico que armonice la denominación de la Ciudad de México se realice en un solo acto procesal y sume esfuerzos de varios legisladores a través de un trabajo realizado en comisiones unidas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Justicia Militar, de la Ley del Servicio Militar, de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos a cargo del diputado José Hernán Cortés Berumen del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en sesión celebrada el 17 de agosto de 2016.

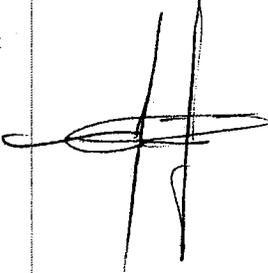
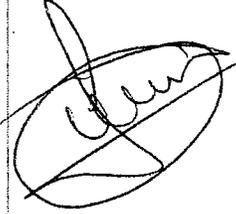
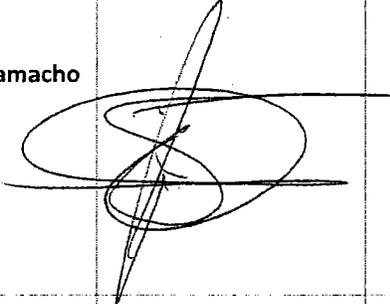
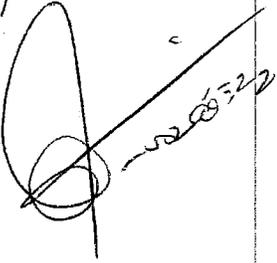
SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de septiembre de 2016

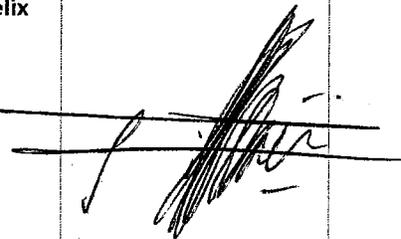
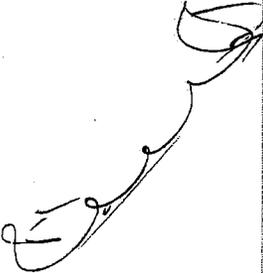
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS; Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE Yucatán </p>			
 <p>Dip. Edith Anabel Alvarado Varela SECRETARIA Tlaxcala </p>			
 <p>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO Tamaulipas </p>			
 <p>Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO Oaxaca </p>			
 <p>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO México </p>			

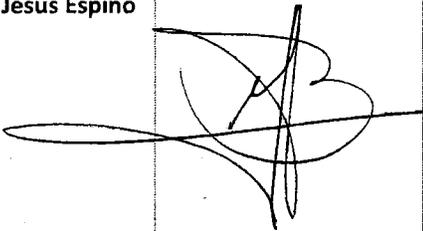
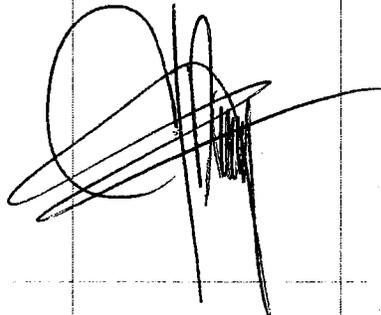
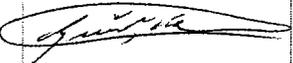
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS; Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO Querétaro </p>			
 <p>Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA México </p>			
 <p>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández SECRETARIA Distrito Federal </p>			
 <p>Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz SECRETARIA Distrito Federal </p>			
 <p>Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO Zacatecas morena</p>			

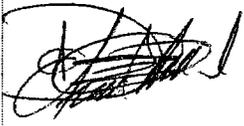
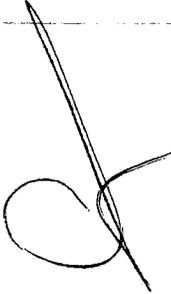
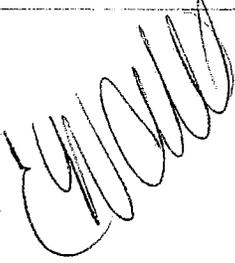
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS; Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Manuel de Jesús Espino Barrientos SECRETARIO México </p>			
 <p>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE Chihuahua </p>			
 <p>Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE Durango </p>			
 <p>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE Sinaloa </p>			
 <p>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE Veracruz </p>			

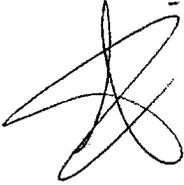
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

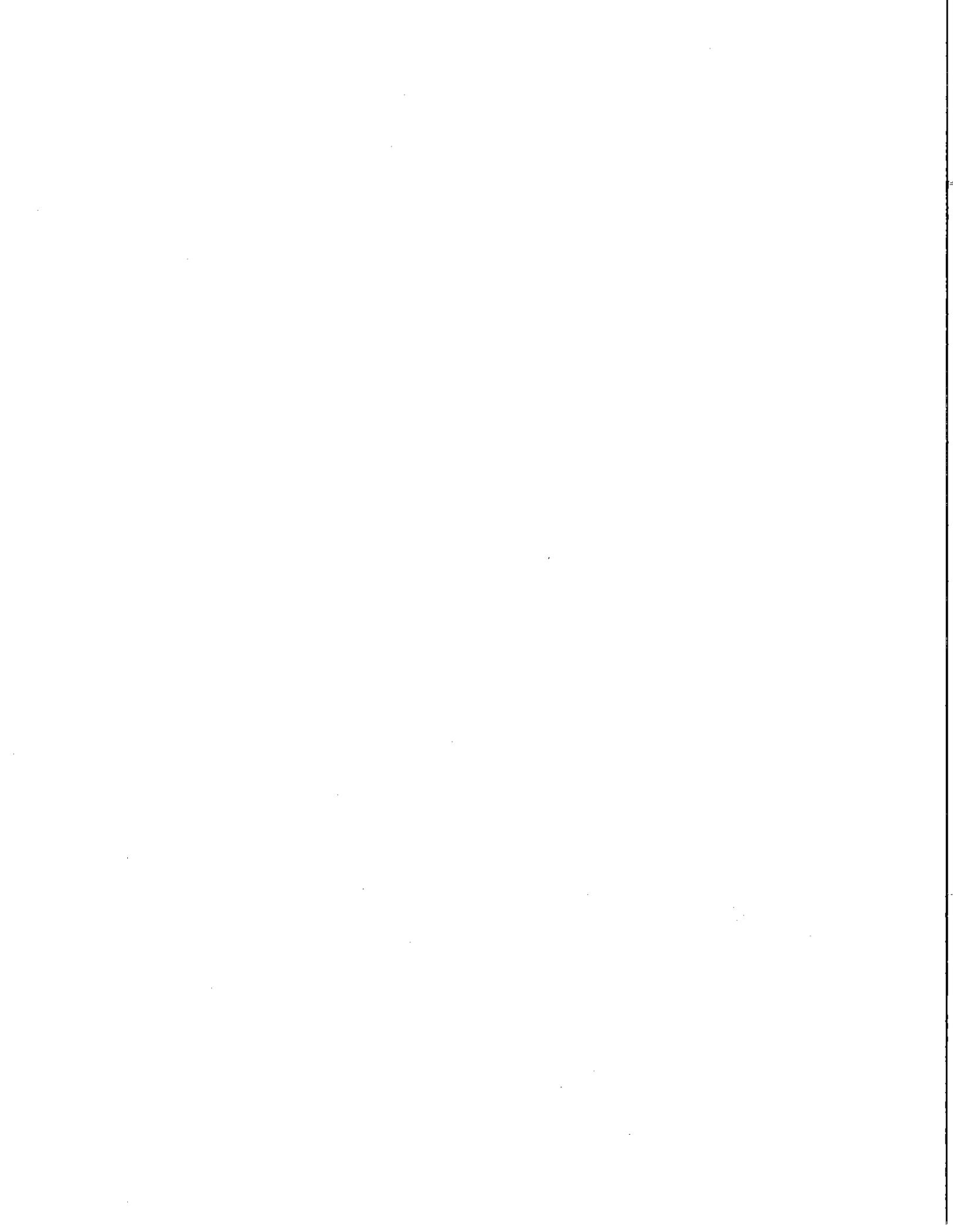
DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS; Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE México </p>			
 <p>Dip. Enrique Pérez Rodríguez INTEGRANTE Veracruz </p>			
 <p>Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE Quintana Roo </p>			
 <p>Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE Tamaulipas </p>			
 <p>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE Nayarit </p>			

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS; Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE México </p>			
 <p>Dip. Sasil Dora Luz De León Villard INTEGRANTE Chiapas </p>			
 <p>Dip. Wendolin Toledo Aceves INTEGRANTE Aguascalientes </p>			





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 102 de la Ley del Seguro Social, a cargo del Dip. Julio Saldaña Morán (PRD).

ANTECEDENTES

En sesión celebrada con fecha **30 de marzo de 2016**, el C. Diputado Julio Saldaña Morán, del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 102 de la Ley Seguro Social.

En la misma fecha, la Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. La turnó a la Comisión de Seguridad Social de la LXIII Legislatura, con número de expediente **2360** para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado iniciante sustenta su propuesta con los siguientes argumentos:

- A. Hace alusión a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, fracción V, que establece: "Gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos."
- B. En relación a la Ley del Seguro Social, alude al artículo 101: "La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo".

El cual está condicionado al artículo 102, que está compuesto de tres premisas: "I. Que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio; II.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 102 de la Ley del Seguro Social, a cargo del Dip. Julio Saldaña Morán (PRD).

Que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto, y

III. Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los periodos anteriores y posteriores al parto. Si la asegurada estuviera percibiendo otro subsidio, se cancelará el que sea por menor cantidad.”

- C. Finalmente aborda el tema de la discriminación por parte de los patrones que exigen un examen de no gravidez para contratarlas.

El objetivo de la iniciativa es disminuir de treinta a por lo menos veinte cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio en dinero a la asegurada durante el embarazo y el puerperio.

Por estas razones sugiere reformar la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Redacción Vigente	Propuesta
<p>SECCIÓN TERCERA DE LAS PRESTACIONES EN DINERO</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD</p>	<p>SECCIÓN TERCERA DE LAS PRESTACIONES EN DINERO</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD</p>
<p>Artículo 102.- Para que la asegurada tenga derecho al subsidio que se señala en el artículo, se requiere:</p> <p>I. Que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha en</p>	<p>Artículo 102.- Para que la asegurada tenga derecho al subsidio que se señala en el artículo, se requiere:</p> <p>II. Que haya cubierto por lo menos veinte cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha en</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 102 de la Ley del Seguro Social, a cargo del Dip. Julio Saldaña Morán (PRD).

que debiera comenzar el pago del subsidio. II. a II. ...	que debiera comenzar el pago del subsidio. II. a II. ...
---	---

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

1. La Comisión de Seguridad Social, está a favor de la protección de la maternidad de las mujeres que trabajan, a la no discriminación por embarazo de la que son objeto por parte de los patrones y por supuesto está a favor de los derechos humanos que México reconoce y a los que está suscrito, sin embargo, llevar a cabo la reforma conlleva un impacto presupuestal que de acuerdo con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del H. Congreso de la unión, prevé un “rango estimado de recursos adicionales que se requerirían durante la segunda mitad del ejercicio fiscal 2016”, el cual “va de 78.95 a 239.23 millones de pesos (mdp)”.

Por otra parte se llevó a cabo el cálculo para el 2017, cuyo “rango estimado va de 169.9 a 514.21 mdp

2. En relación con el descanso al que hace alusión el diputado promovente, cabe destacar que con fecha 1° de diciembre de 2012, entraron en vigor algunas reformas a la Ley Federal del Trabajo, entre ellas la del artículo 170, Fracción II, que contempla los derechos de las trabajadoras por maternidad. Esta reforma tuvo como objetivo permitir que las trabajadoras en periodo de gestación pudieran manejar con más flexibilidad las 12 semanas de descanso a las que tienen derecho, de tal suerte que también pudiesen transferir algunas de las de preparto a las de postparto.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 102 de la Ley del Seguro Social, a cargo del Dip. Julio Saldaña Morán (PRD).

3. Si bien esta Comisión coincide con el espíritu del promovente, es importante destacar que la razón del requisito de cotización es de carácter financiero ya que las prestaciones en dinero, son producto de las cuotas que los sujetos obligados hacen al Instituto en términos de la LSS. Por lo que de disminuir en un 33% el requisito en los términos propuestos, obligaría al Instituto a sufragar esta diferencia con las aportaciones del resto de los asegurados agravando la situación financiera del IMSS.

En este orden de ideas y de acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social en su informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión 2014-2015, sobre la situación financiera y los riesgos, en su Capítulo V, Seguro de Enfermedades y Maternidad “En 2014, el resultado del ejercicio del Seguro de Enfermedades y Maternidad equivale a un déficit de operación de 44,332 millones de pesos, bajo el escenario de registro parcial del costo neto del periodo de las obligaciones laborales del Instituto, y de 662,608 millones de pesos en el escenario de registro total de las obligaciones”.

Sólo para hacer un recuento y con base el párrafo que antecede, es justamente el Estado quien aporta parte de los recursos, es decir que el Gobierno Federal contribuye con el 5% de la cuota del uno por ciento sobre el salario base de cotización (70% patrones y 25% trabajadores).

4. Por otra parte y desde el punto de vista jurídico, esta reforma contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual prevé que en su artículo 123, apartado A, fracción V y apartado B, fracción XI, inciso c, que coinciden



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 102 de la Ley del Seguro Social, a cargo del Dip. Julio Saldaña Morán (PRD).

en el mismo periodo de incapacidad por maternidad, previsto en otras legislaciones como la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley Federal del Trabajo, podría derivar en una inconstitucionalidad ya que hay una antinomia entre las leyes secundarias y la Ley Fundamental.

5. Para concluir, el diputado promovente no señala durante su exposición de motivos el impacto presupuestario, que se generaría, incumpliendo con lo estipulado por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual indica en su párrafo primero que *"... a toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberán agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto"*, por lo que no se tiene certeza de donde se obtendrán los recursos para sustentar dicha propuesta.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Seguridad Social someten a consideración de la Honorable asamblea, los siguientes:

CONCLUSIONES Y ACUERDO

En este orden de ideas, la Comisión de Seguridad Social concluye que la iniciativa propuesta no es de aprobarse.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Social somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 102 de la Ley del Seguro Social, a cargo del Dip. Julio Saldaña Morán (PRD).

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102 de la Ley del Seguro Social, presentada por el Diputado Julio Saldaña Morán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

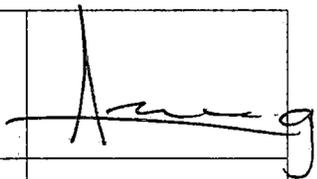
Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de septiembre de 2016.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PRESENTADA POR EL DIP. JULIO SALDAÑA MORÁN (PRD).

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

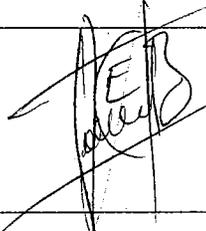
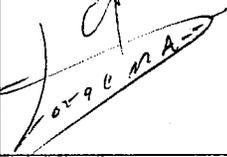
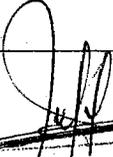
PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MORENA	Dip. Araceli Damián González, Presidenta			
PRI	Dip. Pablo Bedolla López, Secretario			
PRI	Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez, Secretaria			
PRI	Dip. Manuel Vallejo Barragán, Secretario			
PRI	Dip. Beatriz Vélez Núñez, Secretaria			
PRI	Dip. Arlet Mólgora Glover, Secretaria			
PAN	Dip. María Eloísa Talavera Hernández, Secretaria			
PAN	Dip. José Everardo López Córdova, Secretario			
PRD	Dip. María Elida Castelán Mondragón, Secretaria			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PRESENTADA POR EL DIP. JULIO SALDAÑA MORÁN (PRD).

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRD	Dip. Erik Juárez Blanquet, Secretario			
PVEM	Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Secretario			
MC	Dip. Marbella Toledo Ibarra, Secretaria			
NA	Dip. Carmen Victoria Campa Almaral, Secretaria			
PAN	Dip. Hugo Alejo Dominguez			
PAN	Dip. Enrique Cambranis Torres			
PRI	Dip. Telesforo García Carreón			

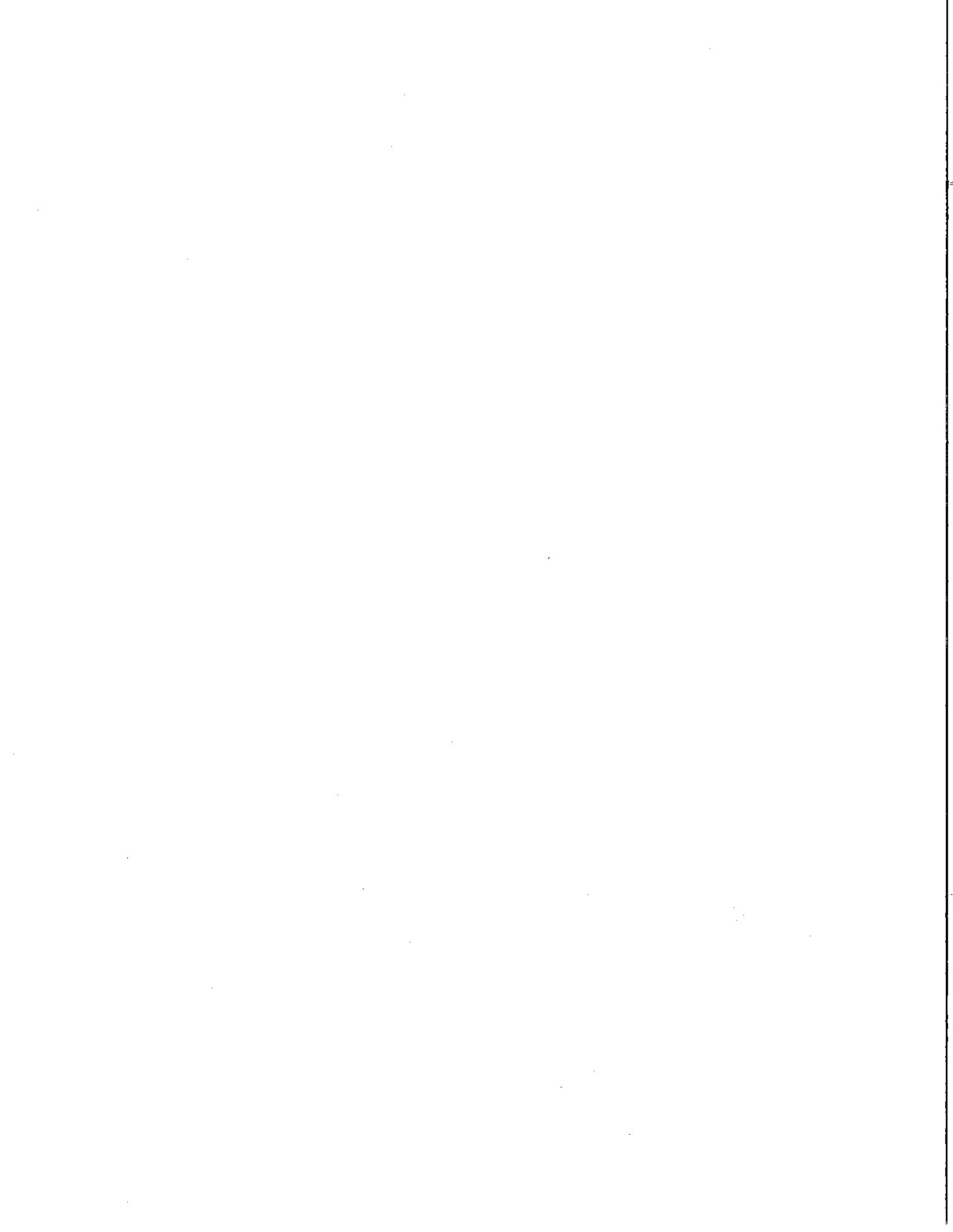


COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PRESENTADA POR EL DIP. JULIO SALDAÑA MORÁN (PRD).

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRI	Dip. Delia Guerrero Coronado			
PRI	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño			
PAN	Dip. Minerva Hernández Ramos			
PAN	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa			
MORENA	Dip. Mariana Trejo Flores			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo DUODECIMO transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y se adiciona un inciso f) al artículo Décimo Cuarto transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, todos de la Ley del Seguro Social.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo DUODECIMO transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y se adiciona un inciso f) al artículo Décimo Cuarto transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, todos de la Ley del Seguro Social, presentada en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 30 de marzo de 2016, por el diputado Marco Antonio Aguilar Yunes (PRI), y suscrita posterior a su presentación por las y los diputados María del Rocío Rebollo Mendoza, Fidel Almanza Monroy, José Alfredo Torres Huitrón, Sofía del Sagrario de León Maza, Érick Lagos Hernández, Alberto Silva Ramos, Fidel Kuri Grajales, Oswaldo Cházaro Montalvo, Dora Elena Real Salinas, Gianni Ramírez Ocampo, Nallely Gutiérrez Ramírez, Omar Noé Bernardino Vargas, Ramón Bañales Arámbula y Héctor Ulises Cristópulos Ríos, todos ellos del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

1.-Con fecha 30 de marzo de 2016, el diputado Marco Antonio Aguilar Yunes (PRI), haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo DUODECIMO transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y se adiciona un inciso f) al artículo Décimo Cuarto transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001,

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo DUODECIMO transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y se adiciona un inciso f) al artículo Décimo Cuarto transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, todos de la Ley del Seguro Social.

todos de la Ley del Seguro Social, suscrita el mismo día por las diputadas y diputados María del Rocío Rebollo Mendoza, Fidel Almanza Monroy, José Alfredo Torres Huitrón, Sofía del Sagrario de León Maza, Érick Lagos Hernández, Alberto Silva Ramos, Fidel Kuri Grajales, Oswaldo Cházaro Montalvo, Dora Elena Real Salinas, Gianni Ramírez Ocampo, Nallely Gutiérrez Ramírez, Omar Noé Bernardino Vargas, Ramón Bañales Arámbula y Héctor Ulises Cristópulos Ríos.

2.-En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

3.-El día 31 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Parlamentaria la autorización de prórroga para el dictamen de la iniciativa en comento.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, la iniciativa plantea que “poco se habla de los escasos recursos que reciben los pensionados que estaban bajo el esquema de la ley del Seguro Social de 1973, los cuales en su mayoría reciben una pensión equivalente a un salario mínimo”. En ese sentido, se señala que “para 1973, se realizó una reestructuración en el sistema de pensiones, se implementó un cálculo de pensión basado en al [sic] salario promedio de los últimos 5 años y el número de semanas cotizadas en las que el trabajador haya realizado sus aportaciones. En 1992, se volvió a reformar el sistema de pensiones, surgiendo el Sistema de Ahorro para el Retiro denominado SAR, con este esquema las pensiones se basaban en la contribución definida, resultando ser un complemento al mecanismo de establecer las pensiones conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social de 1973, este complemento consistía en que las aportaciones realizadas al IMSS 2% del Salario Base de Cotización se acumulaba en una cuenta bancaria de ahorro para el trabajador, las aportaciones de esa contribución eran administradas por instituciones bancarias autorizadas para administrar estas cuentas, el rendimiento real otorgado por estas instituciones fue del 2% anual respaldado y garantizado por el gobierno federal”.

Continúa señalando el proponente que “el 1 de julio de 1997 entraron en vigor reformas a la Ley del Seguro Social, se reestructuró el funcionamiento del sistema

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo DUODECIMO transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y se adiciona un inciso f) al artículo Décimo Cuarto transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, todos de la Ley del Seguro Social.

de pensiones, pasando de un sistema de beneficio definido a uno de contribución definida, teniendo la función de asegurar la sustentabilidad del sistema en el mediano y largo plazo. (...) Entre las disposiciones destaca el artículo tercero transitorio, el cual prevé que los asegurados que se integraron a una relación laboral antes del 1° julio de 1997 podrán optar por acogerse a los beneficios que les otorga la Ley del Seguro Social de 1973”.¹

En ese sentido, el proponente argumenta que “todos los actores políticos y sociales tenemos el compromiso firme de velar para que los derechos de protección social no se vean reducidos, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera de los adultos mayores”; añade que “es trascendental recordar que los ingresos por jubilación o pensión, resultan ser la principal fuente de ingresos para los adultos mayores”, por lo que propone “establecer en Ley, la actualización e incremento periódico de aquellas pensiones que se otorgan a los adultos mayores que optaron por el régimen de la Ley del Seguro Social de 1973, y de esa manera aportar en algo, en el aumento de sus ingresos ante la alza de los precios, así como blindarlos ante crisis económicas que ocasionen deterioro en su economía”.

Para resolver la problemática, la iniciativa propone las siguientes reformas y adiciones a la Ley del Seguro Social:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
ESTADO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
DUODECIMO. Estarán a cargo del Gobierno Federal las pensiones que se encuentren en curso de pago, así como las prestaciones o pensiones de	DUODECIMO. Estarán a cargo del Gobierno Federal las pensiones que se encuentren en curso de pago, así como las prestaciones o pensiones de

¹ Indica la iniciativa: “Conforme a la Ley del Seguro Social de 1973, los requisitos para obtener una pensión por cesantía en edad avanzada son haber cotizado un mínimo de 500 semanas, tener 60 años de edad y no contar con empleo remunerado. Si se opta por la pensión por vejez, la edad debe ser de 65 años con el mismo número de semanas cotizadas. El beneficio es una jubilación mensual que pagará el gobierno federal conforme al cálculo de pensión que corresponda según la Ley. Para pensionarse bajo este régimen, se requiere tener por lo menos 500 (quinientas) semanas de cotización, tener 60 años para recibir una pensión por Cesantía en Edad Avanzada y así recibir el 75% (setenta y cinco por ciento) del salario base de cotización de los últimos cinco años laborados. Para elevar el porcentaje al 80% se requieren 61 años, al 85% 62 años, 90% 63 años, 95% 64 años y el 100% 65 años en donde ya la pensión otorgada es de vejez”.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo DUODECIMO transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y se adiciona un inciso f) al artículo Décimo Cuarto transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, todos de la Ley del Seguro Social.

<p>aquellos sujetos que se encuentren en período de conservación de derechos y las pensiones que se otorguen a los asegurados que opten por el esquema establecido por la Ley que se deroga.</p>	<p>aquellos sujetos que se encuentren en período de conservación de derechos y las pensiones que se otorguen a los asegurados que opten por el esquema establecido por la Ley que se deroga. La cuantía de las pensiones otorgadas o que se otorguen al amparo de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973, serán actualizadas anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.</p>
<p>Décimo Cuarto. ... a) al e) ... No tiene correlativo.</p>	<p>Décimo Cuarto. ... a) al e) ... f) Las pensiones otorgadas a que hacen referencia los incisos anteriores del presente artículo, se actualizarán anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior. Las actualizaciones previstas en el presente inciso surtirán sus efectos a partir del 1 de febrero de 2013.</p> <p>Transitorios Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor, se deberán ajustar conforme a</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo DUODECIMO transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y se adiciona un inciso f) al artículo Décimo Cuarto transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, todos de la Ley del Seguro Social.

	<p>lo dispuesto en el presente decreto, las pensiones que esté cubriendo el instituto. Los recursos destinados a dar cumplimiento a lo establecido en este artículo deberán atenderse con cargo al presupuesto aprobado para el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>Tercero. Las actualizaciones previstas en el presente decreto surtirán sus efectos a partir del 1 de febrero de 2013, para quienes ya estén pensionados a esa fecha y para aquellos que se pensionen después de la fecha señalada, la parte proporcional que les corresponda.</p>
--	---

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Seguridad Social de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.- El 27 de enero de 2016, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con el objetivo de incrementar la capacidad adquisitiva del mismo.
- 2.- Según datos de la iniciativa dictaminada, “en nuestro país existen 11.7 millones de personas adultos mayores de 60 años y más, cuya tasa de participación económica es de 33.7 por ciento y sólo 26.1 por ciento está pensionado [...], del total de los ingresos corrientes de los hogares donde vive al menos un adulto mayor, 30 por ciento provienen de transferencia [sic], de las cuales el 54.8 por ciento son por jubilaciones, pensiones e indemnizaciones por accidente de trabajo, despido y retiro voluntario”.
- 3.- Quien promueve la iniciativa asegura que es necesario asumir el pago de pensiones “garantizando a los adultos mayores acceder a una pensión o

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo DUODECIMO transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y se adiciona un inciso f) al artículo Décimo Cuarto transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, todos de la Ley del Seguro Social.

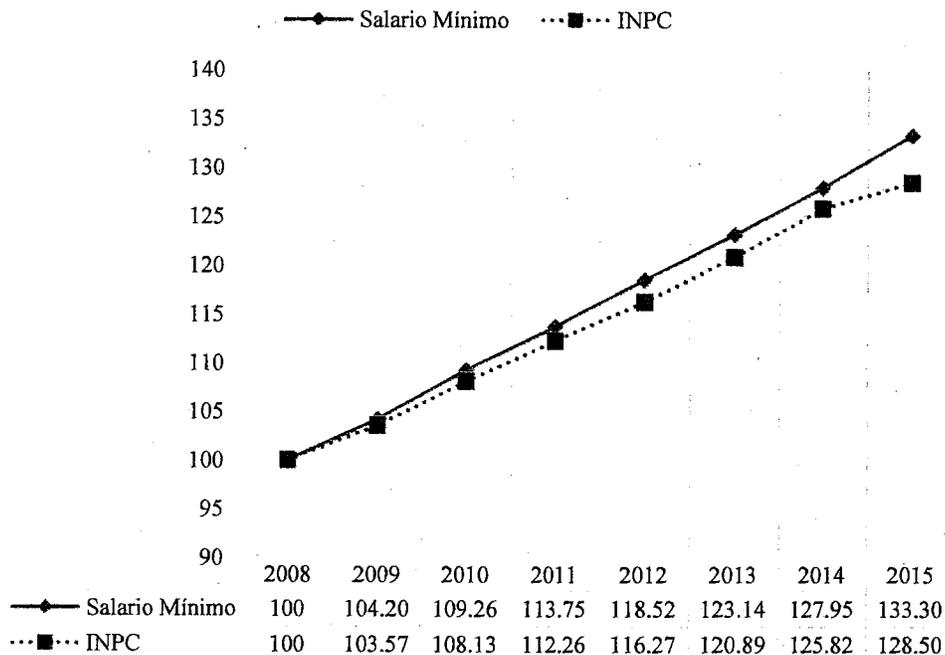
- jubilación al 100 por ciento, sin que la situación económica que este transitando el país represente un detrimento en el importe de la pensión”.
- 4.- Por tal motivo, propone “la actualización e incremento periódico de aquellas pensiones que se otorgan a los adultos mayores que optaron por el régimen de la Ley del Seguro Social de 1973, y de esa manera aportar en algo, en el aumento de sus ingresos ante la alza de los precios, así como blindarlos ante crisis económicas que ocasionen deterioro en su economía”.
 - 5.- Como se señaló antes, la iniciativa de reforma pretende que el valor de las pensiones al amparo de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973 se actualice anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del año anterior, con efectos a partir de enero de 2013, aunque al no modificarse los incisos a) al e), la cuantía de las pensiones sigue expresada en salarios mínimos.
 - 6.- Esta comisión considera lo anterior un contrasentido. Con base en datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al comparar el crecimiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) con el salario mínimo vigente en la Ciudad de México, éste ha incrementado su valor por encima de la inflación entre 2008 y 2015 (Gráfico 1).

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo DUODECIMO transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y se adiciona un inciso f) al artículo Décimo Cuarto transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, todos de la Ley del Seguro Social.

Gráfico 1. Índice de crecimiento anual del INPC y el salario mínimo (2008=100)



Fuente: Elaborado por la Comisión de Seguridad Social, con datos de INEGI.

- 7.- Con base en la información anterior, desindexar el monto de las pensiones, con efectos retroactivos, supondría una pérdida del poder adquisitivo de los pensionados de acuerdo a la Ley del Seguro Social de 1973.
- 8.- Es importante resaltar, a su vez, que al registrarse en los últimos seis años un incremento del salario mínimo vigente superior al del INPC, la reforma propuesta al artículo Décimo Cuarto transitorio, al agregar un inciso f), ocasionaría una contradicción con lo considerado en los incisos a), b), d) y e) del mismo artículo, pues la cuantía de los diferentes tipos de pensiones sigue expresada en salarios mínimos.
- 9.- Aunque esta comisión considera positivo el hecho de que exista un interés en que "los derechos de protección social no se vean reducidos, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera de los adultos mayores", se observa

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo DUODECIMO transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y se adiciona un inciso f) al artículo Décimo Cuarto transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, todos de la Ley del Seguro Social.

que la iniciativa contraviene lo establecido en su exposición de motivos, pues ocasionaría una reducción sustancial al valor de las pensiones tanto en la actualidad cuanto en el futuro.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo DUODECIMO transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y se adiciona un inciso f) al artículo Décimo Cuarto transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, todos de la Ley del Seguro Social, presentada por el diputado Marco Antonio Aguilar Yunes (PRI) el 30 de marzo de 2016, y suscrita en la misma en la misma fecha por por las y los diputados María del Rocío Rebollo Mendoza, Fidel Almanza Monroy, José Alfredo Torres Huitrón, Sofía del Sagrario de León Maza, Érick Lagos Hernández, Alberto Silva Ramos, Fidel Kuri Grajales, Oswaldo Cházaro Montalvo, Dora Elena Real Salinas, Gianni Ramírez Ocampo, Nallely Gutiérrez Ramírez, Omar Noé Bernardino Vargas, Ramón Bañales Arámbula y Héctor Ulises Cristópulos Ríos.

SEGUNDO.- Archívese en expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de septiembre de 2016.

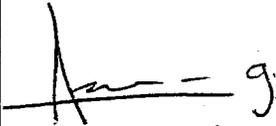
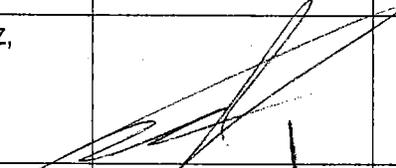
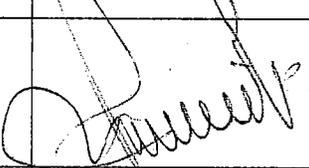
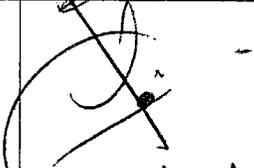
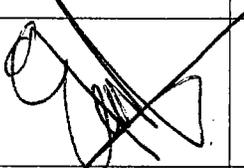
Por la Comisión de Seguridad Social



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DUODÉCIMO TRANSITORIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE DICIEMBRE DE 1995, Y SE ADICIONA UN INCISO F) AL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE DICIEMBRE DE 2001, TODOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PRESENTADA POR EL DIP. MARCO ANTONIO AGUILAR YUNES (PRI).

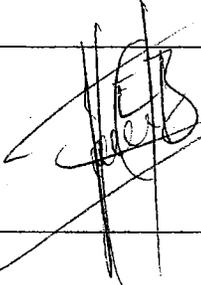
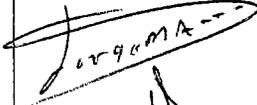
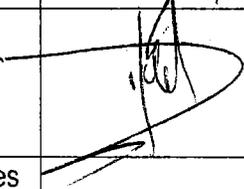
PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MORENA	Dip. Araceli Damián González, Presidenta			
PRI	Dip. Pablo Bedolla López, Secretario			
PRI	Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez, Secretaria			
PRI	Dip. Manuel Vallejo Barragán, Secretario			
PRI	Dip. Beatriz Vélez Núñez, Secretaria			
PRI	Dip. Ariet Mólgora Glover, Secretaria			
PAN	Dip. María Eloísa Talavera Hernández, Secretaria			
PAN	Dip. José Everardo López Córdova, Secretario			
PRD	Dip. María Elida Castelán Mondragón, Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DUODÉCIMO TRANSITORIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE DICIEMBRE DE 1995, Y SE ADICIONA UN INCISO F) AL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE DICIEMBRE DE 2001, TODOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PRESENTADA POR EL DIP. MARCO ANTONIO AGUILAR YUNES (PRI).

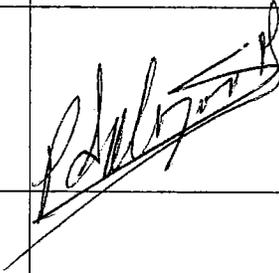
PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRD	Dip. Erik Juárez Blanquet, Secretario			
PVEM	Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Secretario			
MC	Dip. Marbella Toledo Ibarra, Secretaria			
NA	Dip. Carmen Victoria Campa Almaral, Secretaria			
PAN	Dip. Hugo Alejo Domínguez			
PAN	Dip. Enrique Cambranis Torres			
PRI	Dip. Gloria Himelda Félix Niebla			
PRI	Dip. Telesforo García Carreón			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DUODÉCIMO TRANSITORIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE DICIEMBRE DE 1995, Y SE ADICIONA UN INCISO F) AL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE DICIEMBRE DE 2001, TODOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PRESENTADA POR EL DIP. MARCO ANTONIO AGUILAR YUNES (PRI).

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRI	Dip. Delia Guerrero Coronado			
PRI	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño			
PAN	Dip. Minerva Hernández Ramos			
PAN	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa			
MORENA	Dip. Mariana Trejo Flores			

C/Emara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presidente; vicepresidentes, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la C/Emara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>